



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto prohibiendo la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.—Página 1834.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto promoviendo a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Fernando Meana y Medina, Oficial, Jefe de tercera clase, del referido Cuerpo.—Página 1834.

Otro ídem a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. José María Vances y de las Muñecas, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase de referido Cuerpo.—Página 1834.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto creando la Junta, que se denominará de "Patronato de Obras del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza", para el régimen y administración de las que se verifiquen en dicho templo.—Páginas 1834 y 1835.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que los Ayuntamientos de Baleares y Canarias,

Ceuta y Melilla, están exentos de contribuir al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales con la tasa de 0,50 pesetas por habitante; y determinando los Ayuntamientos que deberán satisfacer al indicado Patronato la mencionada tasa.—Páginas 1835 a 1837.

Otra disponiendo que, a partir de 1.º de Enero próximo, las Aduanas nacionales exijan el pago del 25 por 100 de los derechos arancelarios de las mercancías que despachen en régimen de importación, y cuyo ingreso se realice desde dicha fecha en oro efectivo o valores considerados como tal, en la forma y condiciones establecidas en la Real orden de este Ministerio número 512, de 31 de Agosto de 1928. — Página 1837.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un Matadero, destinado al sacrificio de reses de abasto, que funcione bajo la dirección de un Veterinario; y que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en domicilios particulares devengue los derechos que señala el párrafo primero de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924. — Página 1838.

Otra, circular, disponiendo quede redactado en la forma que se indica el apartado 12 de la Real orden circular número 868, de 31 de Julio del año actual (GACETA del día 6 de Agosto).—Página 1838.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza en cada una de las provincias de Avila, Oviedo, Salamanca y Soria.—Página 1838.

Otra confiriendo los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios administrativos dependientes de este Departamento, que se mencionan. — Página 1839.

Ministerio de Fomento.

Real orden dando disposiciones encaminadas a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia en los pasos a nivel, y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y de sus agentes, así como el del personal inspector del Estado.—Páginas 1839 y 1840.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Octubre del año actual.—Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.—Página 1840.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Página 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: En 21 de Marzo de 1929, varios señores Asambleístas presentaron moción en la Asamblea Nacional, con el fin de evitar que en edad excesivamente temprana se produzcan impresiones fuertes en la infancia o se inclinen sus sentimientos, prematura y no libremente, hacia aficiones que en su día pueden determinar carácter y concepto a la sociedad española, pidiéndose al Gobierno de V. M. el acuerdo de prohibir la asistencia a las fiestas de toros y espectáculos de boxeo de los menores de catorce años. Dicha moción fué elevada a la consideración del Gobierno para la resolución que estimare procedente. Y habida cuenta del buen ánimo en que la misma se inspira y de la eficacia que en la formación de la juventud puede tener, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

Núm. 2.641.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los veinte días siguientes a la inserción de este Real decreto en la GACETA DE MADRID queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ins-

trucciones complementarias para dar efectividad a este Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES DECRETOS**

Núm. 2.642.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, y vacante por defunción de don Eduardo Gómez de Baquero, que la desempeñaba, a D. Fernando Meana y Medina, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase, con la antigüedad del día 17 del mes actual, o sea el siguiente al en que se produjo la vacante.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.643.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover, en turno de elección, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido D. Fernando Meana, que la desempeñaba, a D. José María Vances y de las Muñecas, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de

los de su clase, con la antigüedad del día 17 del mes actual, o sea el siguiente al en que se produjo la vacante.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**EXPOSICION**

SEÑOR: Viene dedicando el Gobierno de V. M. atención preferente a las obras de consolidación y reparación del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, consciente de cuanto significa y representa en el solar patrio el santuario en el que se guarda y venera la sagrada imagen de la Virgen en el mismo sitio de su inmortal aparición en Zaragoza.

A conjurar el peligro que supone el estado de la hermosa fábrica se ha atendido con las obras de consolidación y apuntalamiento de sus arcos, ya realizadas, y con las que se hallan en trámite de ejecución:

Sin embargo, la gravedad del difícil problema, acentuada por nuevos movimientos observados en parte de la estructura y bóvedas del templo, exige el preocuparse de él, asiduamente hasta llegar a su completa solución. Es ésta más que suficiente razón para pensar en una excepcional organización, más adecuada que la actual, en el régimen y desarrollo de las obras, que abrevie trámite y evite dilaciones y que procure ante todo y sobre todo intensificarlas para prevenir posibles peligros y salvar esta joya del patrimonio espiritual y artístico de España.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA,

REAL DECRETO

Núm. 2.644.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Junta que se denominará de "Patronato de obras del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza", para el régimen y administración de las que se verifiquen en dicho Templo.

Artículo 2.º Constituirán esta Junta el Arzobispo de Zaragoza, como Presidente; D. José Pellicer y Guíu, Vicario general del Arzobispado, como Vicepresidente, y como Vocales: la señora Presidenta de la Corte de Honor de Nuestra Señora del Pilar, el señor Presidente de la Junta de los Caballeros del Pilar, D. Mariano de Pano y Ruata, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, D. Antonio Lasierra, Ingeniero; D. Pedro Dosset, Presbítero; los Arquitectos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Modesto López Otero y D. Joaquín Rojí y López Calvo, y el de las obras, D. Teodoro Ríos Balaguer, y D. Lázaro Blaseo, que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3.º La mencionada Junta de Patronato tendrá las facultades siguientes:

A) Percibir y administrar las consignaciones que figuren en el presupuesto del Estado y el importe total de los proyectos que se aprueben, así como cualesquiera otras aportaciones que voluntariamente se hicieren para las obras de consolidación y reparación del expresado templo, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de la gestión administrativa.

B) Verificar los pagos de las obras ejecutadas con arreglo a los planos y condiciones técnicoeconómicas proyectadas por el Arquitecto o Arquitectos directores de las mismas.

C) Vigilar e inspeccionar las obras respetando la autonomía técnica del Arquitecto o Arquitectos encargados de la dirección de las mismas, y exponer a éstos, o en otro caso al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, las deficiencias que se observaren para que se subsanen o activen la ejecución de aquéllas.

D) Será Ordenador de pagos el Vicepresidente del Patronato, y en su defecto el Vocal del mismo en que aquél delegue.

Artículo 4.º En atención a las condiciones especiales que concurren en las obras de que se trata, queda exceptuada la ejecución de las mismas de las formalidades de subasta o concurso, y, en su consecuencia, se realizarán por el sistema de administra-

ción, cualquiera que sea la cifra de los respectivos proyectos.

Artículo 5.º Para la aprobación de los proyectos no será requisito indispensable el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles cuando la Junta de Patronato así lo determine expresamente por razones de urgencia.

Artículo 6.º La cantidad de pesetas 301.429,73, destinadas en el presente ejercicio económico para las obras de consolidación acordadas en el expresado templo, se librarán en firme, en concepto de subvención a favor de la Junta de Patronato, creada por el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de instancias dirigidas a este Ministerio por algunos Ayuntamientos de las islas Canarias, todos los de las Baleares y varios otros de Municipios de la Península, interesando una aclaración en diversos sentidos de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, referente a los Ayuntamientos que no les son aplicables las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, sobre imposición por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales de la tasa de 0,50 pesetas por habitante:

Resultando que, a tal efecto, estiman los Municipios de las islas Canarias, que no les son de aplicación dichas disposiciones, desde el momento en que el organismo encargado de la construcción de carreteras en aquellas islas es actualmente otro distinto del de la Península; los de las Baleares, que, según la interpretación que parece haber dado esa Dirección general al caso en su Circular de 12 de Agosto último, llamando la atención de los Delegados de Hacienda de las provincias sobre los preceptos de la Real orden mencionada, entienden que solamente quedarían excluidos del pago de la tasa de 0,50 pesetas por habitante los Ayuntamientos en

quienes concurrieran a la vez las dos circunstancias: de no cobrar la participación en la Patente Nacional y de carecer de travesía al Firme:

Resultando que las aclaraciones interesadas por los Ayuntamientos de Municipios de la Península, se refieren también a la concurrencia de las dos expresadas circunstancias, para no estar incurso en el pago de la tasa de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional o a sí, por el contrario, basta para dicho pago tener participación en la Patente, o sin ella, tener travesía al Firme, ya que en el primer caso existen Ayuntamientos en los que importa más la cuota de la tasa que la participación que les corresponde en la Patente:

Resultando que el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 autorizó la tasa de que se trata, que podría imponer el Patronato, a los Ayuntamientos en sustitución o equivalencia de la cooperación de los mismos, consistente en un tanto por ciento anual por kilómetro, que el artículo 12 del Real decreto-ley de 9 de Febrero anterior les pedía:

Resultando que por Real decreto-ley del Ministerio de Fomento de 22 de Junio de 1927 fueron creados dos organismos denominados Juntas administrativas de Obras públicas, en las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias), con representación en las mismas de los Cabildos insulares y de las Sociedades "Automóviles Clubs", a cuyo cargo venía corriendo anteriormente la reparación y conservación de carreteras, encomendadas en la Península al Patronato, según Decreto anterior de 7 de Enero, con facultades, entre otras, de hacerse cargo, para la construcción, reparación y conservación de ellas, en aquellas islas, de las cantidades que se recauden por impuestos o tasas autorizadas o que puedan autorizarse:

Resultando que a virtud de Real orden de dicho Ministerio de Fomento, por petición formulada al mismo por el Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, fué dictada por este Ministerio la Real orden de 3 de Febrero último, disponiendo:

1.º Que las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, no son aplicables: A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, y que, no

lanto, tampoco percibirán cantidad alguna, con arreglo al número primero del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesía; y

2.º Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales:

Resultando que esa Dirección general, por Circular de 12 de Agosto último, dirigida a los Delegados de Hacienda de las provincias, llamó la atención de los mismos sobre los extremos relativos a que los Ayuntamientos comprendidos en los apartados A) y B) del número primero de la expresada Real Orden debían constar por certificación sus circunstancias, que acompañarían al presupuesto para el próximo ejercicio de 1929, y a que todos los demás Ayuntamientos que al presente perciben cantidades de la Patente, a los que, sin tal percepción, tienen en su término travesía al Firme, incluirán en dicho presupuesto, como gasto, el importe de la tasa de 0,50 pesetas por habitante:

Resultando que por el Ministerio de Fomento, en Real orden comunicada a este Departamento ministerial, con fecha 3 del mes próximo pasado, dictada a instancia del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, ha sido dispuesto que, a virtud de las atribuciones que el artículo 5.º, letra b) del Real decreto-ley de 22 de Junio de 1927 confiere a las Juntas administrativas de Obras de Canarias, perciba la de Santa Cruz de Tenerife las cantidades que se recauden como tasa de rodaje, que, para automóviles, estableció el Real decreto de 26 de Julio de 1926 y la que le corresponde por participación en la Patente Nacional, sustituyendo al Patronato que, actualmente, no extiende a dichas islas el Circuito Nacional de Firmes Especiales:

Resultando que remitido este expediente a informe del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, dicho Patronato, en comunicación de 28 de Febrero último, informa lo siguiente:

1.º Que en las instancias de los Ayuntamientos reclamantes de las islas Baleares, Canarias y de la Península, no se pide una aclaración de la Real orden de este Ministerio de 3 de Febrero de 1928, sino una no-

dificación, sustancial de la misma, cual es, como se pretende, declarar sujetos a la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato, tan sólo a aquellos Ayuntamientos que reúnan a la vez las dos circunstancias de gozar de participación en la Patente Nacional y poseer travesías del Circuito, siendo así que el propósito que informó la mencionada Real orden es el de que los Ayuntamientos que tengan una sola de aquellas circunstancias deben satisfacer la tasa especial.

2.º Que en otro caso serían muy pocos los Municipios sometidos a la expresada tasa, y no habría merecido la pena de crear un nuevo recurso, pues no fué tal la voluntad del legislador al promulgar el Real decreto de 26 de Junio de 1926.

3.º Que es improcedente exceptuar de la tasa a los Municipios de las islas Canarias y Baleares, porque aunque resulta cierto que mientras los trabajos del Circuito no lleguen a dichos archipiélagos, sólo están sujetos a la tasa los Ayuntamientos insulares que reciban la parte correspondiente de la Patente, lo es también que aquéllos se encuentran en igual situación de múltiples de la Península que satisfacen la tasa como partícipes de la Patente, sin haberles llegado aún la acción beneficiosa del Circuito; y

4.º Que, por tanto, debe ser la misma disposición legal que rija en los Municipios de Baleares y Canarias que la establecida para los de la Península:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando, en cuanto a los Ayuntamientos de las islas Canarias, que facultadas las Juntas administrativas de Obras que creó el Real decreto de 22 de Junio de 1927, para la construcción, reparación y conservación de carreteras con los fondos que se consignen en los presupuestos del Estado, con los que hayan de aportar los Cabildos Insulares, y con los que se recauden por impuestos o tasas autorizadas, o que se autoricen, sin intervención alguna del Patronato Nacional, cuya jurisdicción no extiende a aquellos territorios; no cabe duda, respecto a la carencia de derecho de aquel Patronato para imponer a los Ayuntamientos de dichas islas la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, tasa que, en su caso, podrán imponerles, por analogía, las Juntas administrativas de Obras públicas, en la forma ya dispuesta, o que se dis-

ponga, para los Ayuntamientos de la Península, por este Ministerio:

Considerando que dicho extremo ya ha sido confirmado por las Reales órdenes, número 83, de 17 de Enero, y 157, de 21 de Febrero último, dictadas por este Ministerio, a virtud de peticiones formuladas por los Presidentes del Cabildo Insular de Tenerife y de la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas, respectivamente, que dispusieron figuraran, a partir del actual ejercicio, como partícipes en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por una cantidad deducida del 25 por 100 del total recaudado en cada una de aquellas provincias, con destino a la construcción y reparación de las carreteras por las mismas Juntas a quienes les está encomendado, que será rebajada del total importe correspondiente al mencionado Patronato, en atención a que ésta no ejerza precisamente función alguna en dicho archipiélagos:

Considerando, por lo que se refiere a las islas Baleares, que sus Ayuntamientos se encuentran actualmente en condiciones análogas a los de Canarias, siquiera no se hayan creado aún en ellas las Juntas Administrativas u otros organismos que se encarguen exclusivamente de todas las obras que requieren sus carreteras, por cuyo motivo, como también en nada interviene en aquellas islas el Patronato, éste no puede tampoco imponerles la tasa en cuestión, tasa que para estos Ayuntamientos quedará, por tanto, en suspenso, mientras por Autoridad competente no se determine la entidad que ha de llevar a cabo dichas obras, consignando entre sus facultades la de su imposición, o se extienda a aquellos territorios la acción del Patronato:

Considerando que lo mismo sucede con las ciudades y territorios de soberanía que constituyen los términos municipales de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, regidos por su Estatuto especial, esto es, que la intervención del Patronato del Circuito Nacional no existe para la construcción y reparación de sus carreteras, por lo que nada puede exigirseles:

Considerando que, respecto a los demás Ayuntamientos de régimen común de la Península, en la que el

Patronato del Circuito Nacional ejercer sus funciones plenamente, y a los que, por tanto, le es dable imponer la tasa especial de 0.50 pesetas por habitante, precisa llamar la atención sobre el hecho de que fué limitada aquella imposición por la Real orden de este Ministerio de 3 de Febrero de 1928, a los que a la sazón perciben cantidades de la Patente nacional y a los que tienen en su término municipal travesía al Firme, que son los que lógicamente se encuentran en mejores condiciones de soportar la carga que, sin distinción alguna, les asignó, primeramente el Real decreto de 9 de Febrero de 1926, creando el Circuito Nacional y su Patronato, y en segundo lugar el Real decreto de 26 de Julio siguiente, en sustitución y equivalencia del mismo, por contar los primeros con recursos que guardan analogía con los destinados al fin que se persigue y los segundos con positivas ventajas para el tránsito y transporte de mercancías y productos, que les harán de mejor condición sobre este particular que los otros Ayuntamientos que se encuentren a distancia grande y sin travesías al Firme, carga que, por otra parte, ha de quedar extinguída, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, "en cuanto su importe haya dado satisfacción al fin perseguido" para que fué contraída:

Considerando que deben asimismo preverse los casos que puedan presentarse, en que alguno o algunos de los anteriores Ayuntamientos pretendan eximirse del pago de la tasa especial al Patronato, con la mera renuncia de la participación en la Patente Nacional, circunstancia que en ellos concurre, como medida más conveniente a sus intereses, lo cual representaría una merma de consideración en los ingresos a que tiene derecho dicho Patronato para llevar a cabo los fines que persiguen; y asimismo, en que los Municipios de que se trata hayan realizado por su sola cuenta la pavimentación de sus travesías al Firme, cuya conservación y entretenimiento corra a su cargo actualmente, evitando gastos al mencionado Patronato, de cuya benéfica acción no hicieron uso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver cuantas instancias y consultas han sido formuladas sobre aclaración de

la Real orden de 3 de Enero de 1927, disponiendo:

1.º Que los Ayuntamientos de Baleares y Canarias, Ceuta y Melilla están exentos de contribuir al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales con la tasa de 0,50 pesetas por habitante, a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, cuyas disposiciones no les son, por tanto, aplicables, dado el régimen especial de construcción de carreteras que dichos territorios tienen.

2.º Que la mencionada tasa deberá ser satisfecha al indicado Patronato:

A) Por los Ayuntamientos de régimen común de la Península que perciban cantidades del importe de la Patente Nacional con arreglo al número 1.º del artículo 22 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, tengan o no travesías al Firme, siempre que por este concepto obtengan, cuando menos, una cantidad igual a la que en el ejercicio económico de 1925-26 les hayan producido los arbitrios municipales sobre carruajes y circulación refundidos en la Patente Nacional; y

B) Por los dichos Ayuntamientos que cuenten con travesías o rondas al Firme, participen o no en el importe de aquella patente.

3.º Que de ambas clases de Ayuntamientos, pertenecientes a Municipios de población diseminada en aldeas, parroquias o entidades locales menores, percibirá el Patronato la tasa especial en una de las dos formas siguientes:

a) Sobre el número de habitantes del mayor núcleo de población con que cuenten, en el caso del apartado A) del número segundo; y

b) Sobre el número de habitantes que pertenezcan al núcleo de población diseminada en que exista la travesía al Firme, o cuyos vecinos hayan de utilizarla precisamente, en el caso del apartado B) del mismo número segundo.

4.º Que la concurrencia en los mencionados Ayuntamientos de cualquiera de las dos circunstancias anteriormente dichas funde la obligación de contribuir con la tasa especial, hagan o no expresa renuncia de ellas.

5.º Que los Ayuntamientos que hayan llevado directamente a cabo y por su sola cuenta, o contribuyendo al menos en un 50 por 100, la pavimentación de sus vías al Firme y tengan a su cargo la total conservación y entretenimiento de las mismas, sin

que origine gastos o auxilio de cualquiera clase o especie al Patronato, quedarán exentos de satisfacer por ese solo hecho la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, si no concurren en ellos la circunstancia de ser coparticipes en el importe en la Patente nacional, caso en el que será de aplicación el apartado A) del número segundo.

6.º Que los Ayuntamientos de régimen común, a que se refiere el apartado A) del número segundo, si no tuvieren travesías ni rondas al Firme sólo pagarán la tasa en tanto en cuanto al rendimiento de la Patente exceda del mínimo que señala dicho precepto, y si las tuvieren, en la forma y cuantía que determina el artículo 5.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 962.

Imo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley número 2.545, de fecha 4 del mes actual, publicado en la GACETA del 5, sobre emisión de Títulos de la Deuda interior en oro por un valor nominal de 350 millones de pesetas, que se denominarán "Bonos oro de Tesorería",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, las Aduanas nacionales exigirán el pago del 25 por 100 de los derechos arancelarios de las mercancías que despachen en régimen de importación, y cuyo ingreso se realice desde dicha fecha en oro efectivo o valores considerados como tal en la forma y condiciones establecidas por la Real orden de este Ministerio, número 512, de fecha 31 de Agosto de 1928, publicada en la GACETA del 2 de Septiembre siguiente, la cual quedará restablecida en todo su vigor, así como las demás disposiciones complementarias o aclaratorias dictadas para el mejor cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.493.

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

Resultando que el Inspector Veterinario está obligado a extender los certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes:

Considerando que es obligatorio e inexcusable, tanto por el Reglamento de Mataderos como por el Estatuto municipal, el que todos los Municipios dispongan de un Matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario, y en nombre de éste, del Ayuntamiento, y que el Matadero es el único sitio en el que la misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular; que el sacrificio en los domicilios, haya o no Matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes

casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un Matadero destinado al sacrificio de reses de abastos, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no haya Matadero en la localidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.493.

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y atendiendo la petición contenida en la instancia elevada por la excelentísima Asociación general de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 12 de la Real orden circular núm. 863 de 31 de Julio próximo pasado (GACETA del día 6 de Agosto), quede redactado en la siguiente forma:

"12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cúbrio, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a ponerle bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines, serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expresado ganado, ha-

jo aparecibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito.

Será obligatorio el uso del bozal en las poblaciones, carreteras y caminos donde existan jardines y arbolado y, respetando siempre dicha limitación, no lo será durante el tránsito del ganado por los puntos y sitios que conduzcan a los pastaderos."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.892.

Uno Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de Sección en cada una de las provincias de Avila, Oviedo, Salamanca y Soria.

2.º Que sólo podrán optar a ellas los funcionarios del escalafón único de este Departamento que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Ministerio dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.893.

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 19 del actual una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por jubilación del que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala con la antigüedad y efectos económicos del citado día:

D. Buenaventura del Prado y Medina, a Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Jacinto González Carril, a Jefe de Negociado de segunda clase de la referida Secretaría, con arreglo al mismo apartado, letra y artículo.

D. Arturo Franco Cortiles, a Jefe de Negociado de tercera clase de la repetida Secretaría, conforme al apartado a) de la letra D) del expresado artículo.

D. Maximiliano Rodríguez Martín, a Oficial de Administración de primera clase también de la citada Secretaría, según lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del mencionado artículo.

D. Antonio Molina de Haro, a Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, conforme al apartado b) de la letra E); y

D. Rafael Rubau García, a Oficial de Administración del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, conforme a la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Los tristes accidentes ocurridos recientemente en los pasos a

nivel obligan a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y el de sus agentes, así como el del personal inspector del Estado, no sólo por un sentimiento elemental de humanidad, sino por un imperativo inexcusable de los deberes de sus propios cargos.

La intensidad del tránsito moderno hace crecer el riesgo de estos cruces de tal forma que debieran proibirse en absoluto, en evitación de tan notorio peligro; mas ante la imposibilidad de hacer transformación tan radical en plazo corto y sin un desembolso de extraordinaria consideración, aunque en las nuevas construcciones de ferrocarriles se ha establecido como necesaria prescripción que no exista paso a nivel alguno, para las redes existentes hay que aceptar este vicio de origen durante el tiempo que el cambio requiera, si bien deberá exigirse el más estricto y fiel cumplimiento de todo lo preceptuado y practicarse las reformas que para la mayor vigilancia y precaución se estimen convenientes, imponiendo al propio tiempo las más severas sanciones a cuantas infracciones se observen.

La clasificación y ordenación hecha por Real decreto de 22 de Junio de 1928 está inspirada en el justo deseo de conseguir la vigilancia más eficaz y constante en los pasos de mayor tráfico, así como en el de despertar el estímulo de los conductores de automóviles para atender a las señales de precaución y al examen del estado libre de la vía en aquellos pasos en los que con los debidos avisos indicadores pueda por simple ejecución comprobar la posibilidad del tránsito.

No es justo considerar que con esta supresión se ha tendido a beneficiar a las Compañías, encomendando tan sólo a la gracia providencial la seguridad del tránsito, pues se ha seguido en ella prácticas aplicadas con éxito en lugares extranjeros de gran circulación, y estimado siempre muy eficaz la cooperación de la precaución propia del conductor, así como la necesidad de evitar la temeraria confianza que en cualquier abandono o error de los guardabarreras haría inútil la existencia de ellos, lo que por desgracia ha ocurrido en la última catástrofe lamentada.

Mas estas consideraciones exigen, a la vez, que con mayor rigor se vigilen las instalaciones, señales, guarderías, ordenación de clases, revisión

de sus clasificaciones y nuevas precauciones, señales o avisos que se estimen pertinentes; no debiendo olvidar que, en todo caso, los conductores de vehículos por carreteras deben evitar la imprudente ligereza de no atender a las señales de precaución ya marcadas y a cuantas establezcan disminuyendo la velocidad al aproximarse a los pasos a nivel, procurando evitar imprevisiones propias de tan fatales consecuencias; advirtiéndose que sólo con una compenetración de las precauciones obligadas de ambas partes puede impedirse la repetición de hechos que no pueden remediar, cuando por desgracia ocurren, las más severas sanciones ni las responsabilidades más bien definidas y estipuladas.

En atención a cuanto queda expuesto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el plazo improrrogable que termina al fin del corriente mes, presentarán con el detalle y minuciosidad que se les tiene ordenado en diferentes disposiciones de la Dirección general de Ferrocarriles, todos los datos de la revisión de los pasos a nivel existentes, en cuanto a su clasificación, señales de precaución, avisos, guarderías, condiciones de las barreras, visualidad y demás extremos particulares del caso.

2.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el mismo plazo y en atención a los antecedentes de las condiciones de cada paso y de su intensidad de tráfico, propondrán aquellos en los que deban establecerse las señales acústicas y luminosas que indican la proximidad del paso del tren, y en cada caso la longitud de vía que a uno y otro lado del paso a nivel debe quedar protegida por ellos, tomando en consideración los resultados experimentales obtenidos en las instalaciones de ensayos ya hechos.

3.º Se exigirá a las Compañías de Ferrocarriles con el mayor rigor el cumplimiento de cuantas precauciones estén prescritas, teniendo en cuenta la directa responsabilidad en que incurren por cualquier infracción, ya en las instalaciones, ya en la falta de celo de sus agentes.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firmes especiales dará minuciosa relación, en el plazo de un mes a partir

de la fecha de esta Real orden, sobre el estado de las señales de precaución y aviso que estén reglamentariamente ordenadas, indicando aquellas que se hallen deterioradas o no estén bien colocadas, y proponiendo las modificaciones y nuevas precauciones que se estimen justificadas y pertinentes, procediendo con la mayor urgencia a las reparaciones o sustituciones indispensables.

5.º Las Divisiones de ferrocarriles y las Jefaturas de Obras públicas, así como la Dirección técnica del Patronato de Firmes especiales, presentarán con toda urgencia la propuesta de los pasos a nivel que por sus condiciones deben ser más urgentemente substituídos por pasos superiores o inferiores, así como la de todos aquellos que con fáciles variaciones puedan ser suprimidos, siguiendo en esto las instrucciones generales ya dadas.

6.º Las Jefaturas de nueva construcción de ferrocarriles no podrán en ningún caso olvidar las reglas dadas de evitar todo paso a nivel en las líneas en construcción.

7.º Las Direcciones generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, así como los señores Gobernadores de provincias, las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firmes especiales, deberán recordar severamente a todos los que circulen por las carreteras, la obligación de atender a las indicaciones de precauciones y a observar la vía en aquellos pasos de visualidad bien definida, cuando así lo consignen las indicaciones y avisos marcados en las carreteras; debiendo a su vez rogar a los Automóviles Clubs provinciales, que tanto se preocupan de la facilidad y seguridad del tránsito por carretera, recomienden con insistencia la previsión y el cuidado a los conductores de automóviles, para que la propia prudencia de cuantos circulen coopere a evitar días de luto y amargos sinsabores, que las mayores vigilancias y precauciones no son siempre bastantes a impedir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE ALAVA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado resumen de servicios,
Pinedo Asusi, Manuel.
Ruiz de Arbulo Zubia, Francisco.
Sáenz de Villaverde González de Velundia, Silvestre.

Por no justificar su conducta.
Ruiz Sáenz, Faustino.

PROVINCIA DE ALBACETE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alcázar Moreno, Gregorio.
Campos García, Miguel.
Domenech Tarro, Francisco.
García Lozano, Tomás.
González Aguilar, Juan Francisco.
Gutiérrez Herreros, Marcelino.
Jiménez Córcoles, Antonio.
Juncos López, Rafael.
Martínez Escobar, Manuel.
Pardo Gómez, Paulino.
Pérez Pérez, Antonio.
Perona Jiménez, José.
Reolid Sánchez, Antonio.
Rosa Gil, José.
Ruiz Cano, Doroteo.
Ruiz Mecinas, Laureano.
Santiago Martínez, José.
Segovia Galdámez, Abel.

Por no llevar dos años en el último destino que se le adjudicó.

Cañadas Garrigós, José Santiago.
González Salto, Ramón.
Martínez Pérez, Abelardo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Molina Nieto, Francisco.
Pérez Barba, Basilio.
Ponce Vinuesa, Juan.
Rangel Montejano, José.

Por no llevar cinco años desempeñando destino público y exceder de la edad de cuarenta y seis años.

García Zornoza, Graciano.

Por no justificar que saben leer y escribir.

Díaz López, José.
Molina Ródenas, Sebastián.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio, ni acompañar certificado de aptitud física.

Fernández Valero, Casto.

Porque el certificado de saber leer y escribir que acompaña, no está reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.
Rodríguez Fernández, Lázaro.

PROVINCIA DE ALICANTE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Agulló Pascual, José.
Asencio Fuentes, Manuel.
Aznar Gomis, Francisco.
Badía Martín, Rafael.
Benavent Benavent, Gonzalo.
Bernabé Sancho, Evaristo.
Boronat Pérez, Domingo.
Vilaplana Castelló, Mariano.
Domenech Blasco, José.
Fenollar Oltra, Rafael.
Gómez Berenguer, Miguel.
Gimeno Muñoz, Vicente.
Giner Picó, Ramón.
Jordá Linares, Rafael.
López Terol, Tomás.
Martínez López, Jesús.
Martínez Sánchez, Miguel.
Mascaró Marcet, Pedro.
Peidró Verdú, Ismael.
Sanz Pérez, José.
Saúco Hurlado, Antonio.
Silvestre Jover, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Conejero Hernández, José.
Guillén Font, José.
Santonja Ferri, José.
Serra Ferrer, Pascual.

Por no llevar cinco años desempeñando destino público y exceder de cuarenta y seis años de edad.

Saldaña Caparrós, Francisco.

Por no justificar su conducta.

Brotos Guillén, José.

Por no tener aptitud para el destino que solicita.

Lozano Muñoz, Gabriel.

Porque en su documentación militar consta que no sabe leer ni escribir.
Jordá Buendía, José.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Abad García, Manuel.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Sépulcre Soto, Francisco.

Por no haber transcurrido dos años de haberle adjudicado destino.

Juan Marco, Braulio.
Martínez Teruel, José.
Molina Gandía, Juan.
Mulero Torres, Cruz.

PROVINCIA DE ALMERIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Cortés Valverde, Antonio.
Abad Cazorla, Juan.
Alonso López, Luis.
Cano Cano, Ignacio.
Castellón Valera, Diego.
Cid Fernández, Rafael.
Estrada Canadas, Juan.
Fernández Fernández, Antonio.
Fernández Reche, Jacinto.
González Gómez, Manuel.
González Yáñez, Pedro.
Granero Cano, Rogelio.
Martínez Tapia, José.
Muñoz Paniagua, Pedro.
Ocaña Padilla, Esteban.

Pérez Jerez, Juan.
Ramos García, Inocencio.
Rueda García, Juan.
Salinas Góngora, Agustín.
Sánchez López, Joaquín.
Sánchez López, Juan.
Suárez Pérez, Antonio Marfa.
Manzano Figueroa, Antonio.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

López Ibarra, Francisco.
Requena Resina, Antonio.
Gil López, Juan.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Blánquez Herrero, Manuel.
Díaz Jiménez, Pedro.
Navas Campos, Miguel.
Torres Sánchez, José.

Por no justificar su conducta.

Pérez Bolea, Francisco.
Pérez Bolea, Joaquín.
Rodríguez Nieto, Manuel.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Egea Martínez, Alonso.

Por no tener aptitud para los destinos que solicita.

Borrego Rojas, Ildefonso.

Por no constar en su documentación militar que sabe leer y escribir.

González Martínez, Antonio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Gallardo Arias, Dionisio.
Marín Belmonte, Martín.
Navarro Delgado, Juan.
Sorroche Rueda, Modesto.

Por no confrontar la firma y rúbrica de las papeletas de petición de destino con las de anteriores concursos.

Díaz Cazorla, Francisco.

Por no haber transcurrido dos años del último destino que se le adjudicó.

Benítez Zurano, Salvador.
Cuevas Fresneda, Gabriel.
García Lázaro, Victoriano.
González González, Antonio.
Plaza Villanueva, Juan.
Sánchez Gómez, José.

PROVINCIA DE AVILA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Agudo García, Martín.
Alameda Esquillas, Ignacio.
Alía Mansilla, Julián.
Blázquez Muñoz, Alberto.
Castro Serrano, Mariano.
Corvo Ruiz, Tomás.
García López, Policarpo.
González Martín, Antonino.
González Gomo, Deogracias.
González Muñoz, Federico.
González Castaño, Pedro.
González Fernández, Tomás.
Gonzalo Rodríguez, Alejandro.
Gutiérrez del Cid, Miguel.
López Corredera, Cesáreo.
Luengo Martín, Juan.
Martín Gómez, Eusebio.
Martín Sánchez, Gregorio.
Morales González, Daniel.

Peral Fernández, Antonio.
Pérez González, Mariano.
Rodríguez Alfarate, Victoriano.
Sáez Herrero, Emilio.
Sánchez Yonte, Marcelino.
Sánchez González, Santiago.
Ulloa Fernández, Julián.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destinos.

Elena Díaz, Juan.
González Elvira, Teodoro.
Rodas González, Florentino.

Por no haber transcurrido dos años desde la fecha en que se les adjudicó el último destino.

Casillas González, Mariano.
Gabás Pérez, Domingo.
Gil García, Martín.
Gómez Díaz, Leoncio.
Gutiérrez Gutiérrez, Inocencio.
Hernández Mateo, Francisco.
Moreno García Muñoz, Lorenzo.
Prieto Grande, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García López, Agustín.
Luna Montes, Calixto.
Jiménez Jiménez, Demetrio.

Por no estar firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Díaz González, Julián.
González González, Domiciano.

Por no justificar su conducta.

García Campos, Eutiquio.
Sáez Sáez, Hipólito.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Gómez López, Ricardo.
Rey Rodríguez, José.
Sánchez Martínez, Vicente.
Vélez Sánchez, Agapito.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alba Calderón, Teodoro.
Alcoy Prieto, Eugenio.
Antillano Estévez, Pío.
Barragán Nieto, Jorge.
Becerra Rodríguez, Rafael.
Caldera Martínez, Lorenzo.
Calero Sancho, Joaquín.
Cantero Lumbreira, Juan.
Cerro Rodríguez, Antonio.
Colmena Vasco, Juan.

Correa Sánchez Valladares, Miguel Rafael.

Crespo Ventura, Daniel.
Cuéllar Pulido, Crispulo.
Felipe Becerra, Antonio.
Fernández Díaz, Pedro.
Flores Palacios, Damaso.
García Pérez, José.
García Orejudo, Juan.
Gómez Barco, Esteban.
Gómez Jiménez, José.
Gómez Pulido, Manuel.
González Solomando, Manuel.
Lucas Tejada, Francisco.
Luengo Villarejo, Guillermo.
Martín Rubio, Antonio.
Martínez Gallardo, Antonio.
Mena Quirós, Manuel.
Monayo Muriel, Máximo.
Moyano Merchán, Santiago.
Montero Urquijo, Facundo.

Morato Rodríguez, Joaquín.
Moreno Gil, Nicolás.
Murillo Moruno, José.
Núñez Almeida, Joaquín.
Horrillo Godoy, Juan.
Parra Acosta, Francisco.
Polo Aguilar, Juan.
Ramos Miranda, Evaristo.
Ramos Montes, Pedro.
Ramos Hormigo, Rufino.
Recio Alcocer, Pedro.
Romero Rodríguez, Pedro.
Sánchez Sánchez, Juan.
Sánchez Sánchez, Juan José.
Sanguino Grajera, Francisco.
Serrano Jerga, Luis.
Silos Tapia, Alfonso.
Tapias Parejo, Manuel.
Tejero Morano, Teodomiro.
Tena Pérez, Enrique.
Trejo Vera, Vicente.
Trinidad González, Julián.
Zamorano García, Estanislao.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Caballero Caballero, Juan.

Por no acompañar los certificados presentados para los destinos que solicitan.

González León, Rafael.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se le adjudicó el último destino.

Aparicio Ruiz, Antonio.
Bayón Campomanes Camacho, Juan.
Caballero de la Cruz, Fabián.
Calamonte García, Joaquín.
Díaz García, José.
Gálvez Gálvez, Antonio.
Gómez García, Romualdo.
Gómez Romero, Leopoldo.
Lunar López, Laureano.
Mendoza Silva, José.
Mera Valera, José.
Moreno Salguero, Manuel.
Murillo Tejada, Antonio.
Pombero Macarro, Manuel.
Rodríguez Tená, Casiano.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Baltasar Gallardo, Buenaventura.
Gallardo Medina, Francisco.
Guerrero Cerrato, Manuel.
Herrera Ramos, Máximo.
Montalbán Prieto, Mariano.
Paz Paisano, Miguel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Tapia Muñoz, Francisco.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su compromiso en filas.

Aleón Pantoja, Juan.

Por no justificar su conducta.

Barragán Barragán, José.
García Rodríguez, Felipe.
Gómez Manchón, Manuel.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Moreno Pérez, Pedro.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicitan y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Flores Villalobos, Ceterino.
Pizarro Gil, Ricardo.

Por no justificar que saben leer y escribir.

Barquero Pardo, Juan.
Escribano Mora, José.
García Domínguez, Francisco.
González Reflecho, Sebastián.
Gordillo Romero, Juan.
Parra Vallejo, José.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Chamizo Bravo, Leandro.
Fernández Martín, Ventura.
Florido González, José.
Luengo Marrupe, Mariano.
Márquez Martínez, Juan.
Martín Fernández, Amalio.
Muñoz Fernández, Antonio.
Pozo Tavares, Luis.
Soto Sánchez, Luis.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde.

Moreno Morcillo, Diego.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas y no justificar su conducta.

González Acuña, Martín.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

García Diestro, Antonio.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Sánchez González, Francisco.

PROVINCIA DE BALEARES

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Guasch Colomar, Pedro.
Oliver Munar, Pedro.
Verd Munar, Antonio.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Muntaner Salvá, Miguel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Bou Sabon, Bernardino.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

Ordinas Homar, Miguel.

Por exceder de cincuenta y dos años de edad, límite señalado para los retirados con haber pasivo.

Verger Roca, Antonio.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alcañiz Palomares, Pedro.
Castel Oncina, Valentín.
Hernández Bernal, Joaquín.
Furcada Verges, Martín.
García Montoliú, José.
Gil Jarque, Fermín.
Giró Fábrega, José.
Lazarín Fernández, Juan Antonio.
Linares Beltrán, José.
Mata Petit, Antonio.
Pastor Sánchez, Bautista.
Pérez Morales, Silvestre.
Plana Vallverdú, Antonio.
Prades Cuni, Luis.

Puchercos Sahin, José.
Sala Vicente, Juan.
Santamaría Pons, Vicente.
Senón Figuerola, Jaime.
Serrano Perales, José.
Soler Barcelona, Miguel.
Tomás Canela, Francisco.
Torrecilla Clemente, Juan.
Vilademunt Prat, Ramón.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Marcos Sánchez, Francisco.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Avalos Lozano, Manuel.
Abella García, Ramón.
Abellán Díaz, Manuel.
Aviño Tomás, Vicente.
Agueda Moya, Juan.
Albalat Navarro, Vicente.
Alegret Girau, Antonio.
Alfaro Montero, José.
Almunia Altemir, Pedro.
Altabella Altabella, Joaquín.
Angaril Marcó, Alfredo.
Armengol Ripoll, Sebastián.
Badal Bort, Ernesto.
Val Franco, José.
Vaquero Alberó, Joaquín.
Barreiro González, Baltasar.
Barruete Gala, Fernando.
Velarde Vela, Francisco.
Bellés Celades, Daniel.
Benito García, Félix.
Benzal Romera, Alfonso.
Vera Guerrero, Francisco.
Vives Taulé, Juan.
Vidal Gonzalo, Julián.
Blanqui Freiras, Ramón.
Bofill Grané, Jaime.
Boneu Roca, Pedro.
Botella Bratóns, Antulio.
Buil Cuello, Ramón.
Calleja Moreno, Jesús.
Camats Martí, José.
Cambra Viñas, Marcelino.
Campos Flor, Francisco.
Cánovas López, Juan Bautista.
Cardiel Ortigas, José.
Carreras Morales, Víctor.
Casanova Picó, Miguel.
Castillo Campos, José del.
Cedó Chortó, Rafael.
Cendra Tarrasa, Miguel.
Cercós Cellet, Benito.
Córdoba Riquelme, Juan.
Cariavato Medina, Manuel.
Cros Centellas, Pascual.
Cruz Macías, Antonio.
Chicharro Ricot, Francisco.
Cuchi Llop, Manuel.
Cueva Fernández, Manuel de la.
Doménech Lafullá, Juan.
Fernández Estolt, Fernando.
Escalona Alvarez, José.
Espana Garanto, Nónilo.
Estelló García, Agustín.
Falo Sánchez, Baltasar.
Forcada Pascual, Pantaleón.
García Cambres, Félix.
García Hernández, Manuel.
García Fernández, Martín.
Gascón Martín, Pascual.
Gómez Alexandre, José.
Gonzalvo Benedito, Eduardo.
Gonzalo Robledo, Amadeo.
Gracia Romanos, Felipe.
Guallar Blasco, Joaquín.
Gubert Ortega, Carlos.
Gudel Gimeno, Enrique.
Huete García, Julián.
Isart Rovira, Ramón.
Jaime Comorera, Eugenio.
Juan Martín, Enrique.
Juliá Sauri, José.
Lacorte Colomina, Vicente.
Leal Artuñedo, Ramón.
Lope Casasús, Jesús.
López Ortega, Ginés.
López Torrado, Pablo.
Lou Simón, Luciano.
Yebra Yebra, Manuel.
Llunet Mestre, Juan.
Madrona Moreno, Antonio.
Magrans Aragay, Jaime.
Moltó Doménech, Vicente.
Marsal Casanova, Jorge.
Martín Hernández, José.
Martín Pinacho, Miguel.
Martínez Gallach, Vicente.
Martínez Díaz, Francisco.
Martínez Buendía, Juan.
Martínez Hernández, Lucio.
Massiá Torm, Antonio.
Masip Masip, Joaquín.
Mauri Vila, Luis.
Mejías López, Manuel.
Méndez López, Antonio.
Míguez Fernández, Fernando.
Mira Castillo, Tomás.
Monreal Iñigo, Julián.
Morales Quesada, Pedro.
Morera Lleida, Dalmiro.
Moriscot González, Alfredo.
Munera Poveda, Antonio.
Muñoz Pérez, Plácido.
Navarro Haro, Fernando.
Nadal Amorós, José.
Ovejero Illán, Ernesto.
Ortega Rosell, Ramón.
Olivares Sáez, José María.
Petit Aragó, Francisco.
Pérez Delgado, Miguel.
Pérez Sopena, Ricardo.
Pardo Giménez, Francisco.
Pedrosa Bayón, Nicolás.
Pérez Estellés, Vicente.
Pérez Sanahuja, Constantino.
Picola Verbón, Juan.
Plá Ferreres, Joaquín.
Plá Gálvez, Pedro.
Porta Giner, Daniel.
Presa Cuesta, Sabino.
Prescoli Llaróh, José María.
Pujol Marcillas, Juan.
Queja Porte, Francisco.
Rada Saubertín, Manuel.
Ramón Homá, Tomás.
Regidor Regidor, Saturnino.
Renón Esteban, Pedro.
Rivera Sever, Alfredo.
Rovira Vendrell, Antonio.
Rodríguez Rodríguez, Eusebio.
Ruiz Expósito, Fermín.
Ruiz Torres, José Joaquín.
Sabirón Sevil, Benjamín.
Salas Azuara, Vicente.
Sánchez Martínez, Antonio.
Sánchez Soria, Sebastián.
Sanguesa Sedó, Luis.
Sanitjas Serrat, Jaime.
Sanz Larriba, Miguel.
Sarra Colomé, José.
Saura Jiménez, Miguel.
Serrano Plá, José.

Solé Doménéch, Ignacio.
Solé Guardia, José María.
Torralba Marqués, José.
Torres Lara, Lucas.

Por exceder de los cuarenta años de edad exigidos para el destino que solicita.

Serena Mur, Francisco.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Rodríguez Berrueto, José.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Izquierdo Sanz, Lorenzo.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición de destino.

Alberti Tuco, Francisco.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

González López, Valentín.

Pons Verge, Jaime.

Rojo Blanco, Zacarías.

Toral García, Ignacio.

Porque el certificado de saber leer y escribir que acompaña, no está visado ni reintegrado.

Jayierre Nazarre, Andrés.

Porque el certificado de saber leer y escribir que acompaña, no está debidamente reintegrado.

Morraja Artola, Pedro.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Díaz Mañas, Alejandro.

Por solicitar destino de tercera categoría y no acompañar certificado de aptitud para el mismo.

Lazcano Elguero, Alfredo.

Muzas Ibars, Pedro.

Por exceder de cuarenta y seis años y no haber desempeñado destino durante cinco.

Duarte Vázquez, José.

Porque al cumplir los cuarenta y seis años, no había solicitado en cuatro concursos sucesivos con anterioridad.

García Suárez, José.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Alegre Bosqués, Lorenzo.

Borrás Utge, Jacinto.

Por no justificar su conducta.

Font Juneosa, José.

Santafé López, Florancio.

Soldavila Ballester, José.

Villá Puigueró, Jaime.

Vivó Planas, Ramón.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el compromiso como voluntario.

Vázquez Catá, Manuel.

Por exceder de treinta y cinco años, exigidos para los destinos que solicitan.

Casulla Cortés, Ramón.

Oliva Pons, Navidad.

Sánchez Molina, Cristóbal.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García Soler, Manuel.

Huertas García, León.
Lledó Duatis, Alfonso.
Portero Gallardo, Pedro.
Soldevilla Canals, José María.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se les concedió el último destino.

Alonso Alonso, Francisco.

Catalán Siles, Julio.

Chico Herrero, Juan.

González López García, Antonio.

Martínez Alcaraz, José.

Pérez Amorós, José.

Piqueras Rizo, Camilo.

Torrado N., Pedro José.

PROVINCIA DE BURGOS

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Antona Saneho, Fermín.

Alonso Cuesta, Prisciliano.

Benito Echevarría, Sebastián.

Castro López, José.

García Alonso, Casimiro.

García García, Bernardino.

González González, Martín.

Huerta de Pedro, Crescenciano.

Lozano Plaza, Juan.

Lucas González, Tiburcio.

Martín Díaz, Fernando.

Nebreda Bueno, Emilio.

Paseual Lázaro, Mariano.

Redondo Abad, Gregorio.

Roseras Aparicio, Mariano.

Santamaría Gordo, Benedicto.

Vega Barrera, Ludovico.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, la papeleta de petición de destino.

Sanz del Pozo, Emilio.

Por no justificar su conducta.

Díaz de Lezana Díaz, Ismael.

Pérez Abad, Porfirio.

Ruiz Gómez, Victoriano.

Sacristán Delgado, Modesto.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición.

Pérez Arroyo, Hermenegildo.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Calvo González, Paulino.

Melgosa Vegas, Desiderio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no tener aptitud para los mismos.

Alonso Barbero, Matías.

Ortega Beloso, Narciso.

González Revilla, Lorenzo.

Ibáñez Martín, Lucio.

Martínez Alonso, Félix.

Turrientes López, Antonio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

García Malagón, Manuel.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el compromiso contratado.

Antoñanzas Diego, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Amigo Puente, Nicolás.

Fraile Natal, Mateo.

Por no hacer dos años desde la fecha que se les concedió el último destino.

Corcuera Riaño, Gregorio.

Fernández Crespo, Macario.

Fernández Martínez, Nofali.

García Gancedo, Francisco.

Llarena Díez, Máximo.

Rea San Martín, Teodosio de.

Rodríguez Hornanías, Fermín.

Ruiz Ruiz, Santiago.

PROVINCIA DE CACERES

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Cortes Curiel, Aniceto.

Díez Bravo, Cesáreo.

Fernández Rodríguez, Pedro.

Fernández Sánchez, Vicente.

Flores Urbano, Manuel.

García Alba, Leocadio.

Gómez Campos, Angel.

Gómez Rodríguez, Valeriano.

Gordo Olivera, Marcos.

Izquierdo Barrado, Ildefonso.

Macarro Mendoza, Teodoro.

Mojonero Reyes, Manuel.

Monte Gómez, Félix del.

Pérez Jiménez, Alfonso.

Pérez Vaz, Plácido.

Rodríguez Chico, Isafas.

Santos Givello, Eugenio.

Simón Barquero, Valentín.

Solana Barres, Policarpo.

Soria Lozano, Domingo.

Torres Alvaro, José Benito.

Vivas Maestre, Juan Antonio.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, la papeleta de petición de destino.

Pérez Cerro, Rufino.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se les adjudicó el último destino.

Borreguero Amores, José.

Corrales Fernández, Joaquín.

Cruz Gutiérrez, Antonio.

Felipe Hernández, Julián.

Iglesias Rivera, Julián.

Jiménez Jiménez, Julián.

Macías Macías, Felipe.

Romero Rodríguez, Julián.

Samino Rodríguez, Aquilino.

Sánchez Sánchez, Hermenegildo.

Sansón Giraldo, Lorenzo.

Santano Macayo, Fernando.

Peromingo Cortés, Sandalio.

Porque el certificado médico de aptitud física que acompaña no está expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Ciudad Jiménez, Rodrigo.

Por no justificar su conducta.

Hernández Reñilado, Julián.

Pérez Pérez, Juan.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Cecilio Dillán, Marcos.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio.

Fernández Holgado, Mateo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Encinas Nuevo, Pedro.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición de destino.
García Mateos, José.

Por no constar en su documentación que saben leer y escribir.

Cano Pedrero, José.
Lozano Expósito, Pedro.
Márquez Cano, Martín.
Molano Pavón, Víctor.

Por no haber servido cinco meses en filas.

García Méndez, Anastasio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Ardura Menéndez, Severino.
Sánchez Olmos, José María.

PROVINCIA DE CADIZ

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Caballero González, José.
Carmona Domínguez, Juan.
Casas Benítez, Diego.
Castro Peñalver, Carlos.
Córretero Posado, Ramón.
Gallego Iglesia, Juan.
Gasca Parrilla, Juan.
Gutiérrez Vera, Alfonso.
Pazos Moreno, José.
Pérez Fuentes, Salvador.
Piñero Cano, José.
Reyes Bernal, Antonio.
Rodríguez Jarillo, Francisco.
Rodríguez Angulo, Juan.
Ruiz Manteca, Antonio.
Sánchez Avilés, Augusto.
Sánchez Carroña, Manuel.
Valle Mariscal, Antonio.
Valle Castro, Ildefonso.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Rodríguez Monge, Casimiro

Por estar inhabilitado por haberse ausentado del destino que desempeñaba.

García Sodi, José.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando el destino que se le adjudicó.

Guzmán Carrillo, Salvador.
Gutiérrez Cuéllar, José.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el compromiso contraído.

Balado García, Angel.
Fornies Borabia, Primitivo.
Pérez Casal, Alejo.
Rico Izquierdo, Sisinio.

Por no justificar su conducta.

Mateos Sánchez, Pedro.
Vázquez Vidal, Modesto.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar aptitud para los mismos.

Gómez Ortega, Ignacio.
Gómez Rivas, Juan.
Monge Ibáñez, Antonio.
Rodríguez Sumariva, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García Muro, Gabriel.
López Agradas, Francisco.
López Fuentes, Froilán.
Rey N., Manuel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se les adjudicó el último destino.

Llorente Parody, Virgilio.
Medina Moltó, Carlos.
Montero Castillo, Sebastián.
Morales Montero, Francisco.
Pineda Rondón, Francisco.
Salvatierra Gurrea, Luis.

PROVINCIA DE CASTELLON

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Bort Bruñó, José.
García Campos, Joaquín.
Mestro Mampel, Manuel.
Sanz Pérez, José María.
Simón Calvo, Alfredo.
Valls Darós, Bautista.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Cano Cones, Mariano.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Martín Pagés, Rafael.

Por no justificar su conducta.

Sacristán Salvador, Emilio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se les adjudicó el último destino.

Jimeno Aguilar, José.
Sales Beltrán, Vicente.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alcázar Ballesteros, Serafin.
Arias Resa, Maximiliano.
Bruno Camacho, Manuel.
Camacho Sánchez, Manuel.
Caro Aparicio, Lamberto.
Carretero Rubio, Luis.
Castañón Resa, José.
Díaz Pérez, Patricio.
Duque Poyatos, Conrado.
Estacio Tarrel, Diego.
Fernández Ramírez, Urbano.
García Pérez, Abraham.
García Pozo, Alfonso.
García Pérez, Diego.
García Terriza, Gregorio.
García Valenciano Ocaña, Miguel.
García Delgado, Valentín.
Haro Ruiz, Aurelio.
Jiménez Quevedo, Juan.
Lara Benito, Francisco.
Limón Alvarez, Vicente.
López Escribano Aguilera, José Ma-
ría.

López de los Mozos Lara, Juan.
Martín Callejas, Ricardo.
Medina López, León.
Mora Ramírez, Jacinto Pablo.
Mora López de Cuella, Juan Esteban.
Muñoz Rodríguez, Sandalio.
Navas Madueño, Antonio.
Naranjo Almodóvar, Eduardo.
Piña Velázquez, Rafael.
Ponce Perona, Cipriano.
Prieto Alcalde, Gilberto.
Rodrigo Muñoz, Pablo.
Romero Díez, Carmelo.
Romero Romero, Ramón.

Salcedo Gómez, Gaspar.
Sánchez López, Beato.
Sánchez Campos, Toribio.
Serrano Moya, Juan.
Serrano Ruiz, Fernando.
Velasco, Juan Antonio.
Vélez Ballesteros, Juan.
Verdejo Fernández, Primitivo.
Vico Higuera, Romualdo.
Villanueva Mero, Norberto.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, la papeleta de petición.
Logroño Lorente, Vicente.

Queda excluido para nuevos concursos por haber renunciado por segunda vez.

Doctor Caballero, Longino.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se les adjudicó el último destino.

Arias García, Casto.
Campos Martínez, Ramón.
García Aparicio, Cruz.
Godoy León, Félix.
Martínez Peña, Marcelo.
Mora Acebedo, Emilio.
Mora Lafuente, Félix José.
Moya González, Ramón.
Rodríguez Ruiz, José Antonio.
Toledo Martínez, Faustino.

Por estar inhabilitado para nuevos concursos.

Muñoz García, Juan.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Serrano Pedro, Ambrosio.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde.

Astasio Quintana, Juan Ramón.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Martínez López, Máximo.
Ortiz González, Lorenzo.
Piqueras Felguera, Juan José.
Rodríguez Caballero, Antonio.
Sánchez Valero, José.
Sancho Gil, Mariano.

Por no justificar su conducta.

Bustamante Rincón, Francisco.
Mora Ramos, Antonio.
Rico López, Angel.
Vigara Soto, Luis Daniel.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no justifica la aptitud para los mismos.

Suero Rivero, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Aiañón Barba, Jesús.
López Espadas, Anatolio.
Romero Molina, Conrado.
Serrano Vera, Faustino.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Morales Expósito, Manuel.

Porque el certificado de mecánico que acompaña no es válido, por no estar visado por la Autoridad correspondiente.

López Barrilero, José.

PROVINCIA DE CORDOBA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alba Cañero, Cristóbal.
Ayala Morena, Antonio.
Berman Palos, Francisco.
Berral Logroño, Manuel.
Bravo Quintana, Gabriel.
Campos Guerrero, Alfonso.
Canales Urbano, Rafael.
Castillo N., Manuel.
Cejudo Cabello, Manuel.
Erencia Navarro, Francisco.
Expósito, José Damián.
Galbán Sánchez, Antonio.
Gálvez Berral, Celestino.
Gallardo Cubero, José.
Gañán Fernández, Lorenzo.
García Burruecos, Francisco.
González Muñoz, Antonio.
Jurado Gómez, Pedro.
Jurado Balcera, Rafael.
López Pérez, Antonio.
López Alhama, Pedro.
Lucena Sánchez, Francisco.
Márquez Benavente, Angel.
Merino Morales, Salvador.
Molina Luque, Rafael.
Montes Henares, Miguel.
Muñoz Lavado, Francisco.
Muñoz Lavado, José.
Ordóñez Cañete, Francisco.
Ortiz Crespín, Pedro.
Ortiz Leyra Pulido, Rafael.
Ortiz Palomo, Rafael.
Osuna Muñoz, Luis.
Pérez Fuentes, Ricardo.
Quintero León, Dionisio.
Rabadán Navarro, Gabriel.
Ramos Gómez, Tomás.
Reina Villar, Francisco.
Rodríguez Torrico, Victoriano.
Romero Castilla, Federico.
Rosa Sánchez, Antonio.
Ruiz Cabezas, Miguel.
Ruiz Molero, Timoteo.
Sánchez Arrebola, Francisco.
Sánchez Ruiz, Manuel.
Villalobos Martín, Martín.
Flores Jiménez, Juan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Lozano Benavides, Antonio.
Ponferrada Fernández, Pedro.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado en cuatro concursos con anterioridad.

Delgado Prieto, Domingo.
Serrano García, Francisco.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando destino.

Cabrera Cabrera, Eusebio.
Garrido Salido, Pedro.
Herencia Bello, José.
Muriel Cubero, Francisco.

Por falta de talla y exceder de la edad exigida para los destinos que solicita.

Marín Hinojosa, Juan.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar aptitud para los mismos.

Navea Homero, Antonio.

Por no constar en la papeleta de petición los números de los destinos que solicita y no justificar su conducta.

Alcaide Gálvez, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Illescas Redondo, Juan.
Ortiz Alos, Pedro.
Vilches Nieto, Francisco.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición.

Jiménez Garrido, Rafael.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Gallardo León, Vicente.
Soldado Gómez, José Angel.

Porque el certificado que acompaña de saber leer y escribir no está visado ni reintegrado debidamente.

Bellido Pantoja, Felipe.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición de destino.

Moyano Rojas, Antonio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Buendía Osuna, José.
Hornero Muñoz, Joaquín.
Jiménez Delgado, Fernando.
Mancheño Arévalo, Bernabé.
Reinoso Pérez, Rafael.
Torres Ramírez, Ricardo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Calmaestra Muñoz, Baldomero.
Espejo Castro, Aurelio.
Hueté García, Mariano.
Jurado Moreno, Martín.
López de Ahumada Roldán, Mariano.
Marchena Molina, Pedro.
Moraleda López, Andrés.
Naranjo Ramírez, José Antonio.
Polinario Parra, Manuel.
Ruiz Castro, Pedro.
Rodríguez González, Rufino.

PROVINCIA DE CORUÑA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Abelenda Anido, Juan.
Arca Pena, Seraffín.
Gaiños Noval, Juan.
Cedeira García, Manuel.
Díaz Fernández, Andrés.
Díaz López, Angel.
Domínguez Rosende, José.
Freire Díaz, Juan.
Iglesias Quintans, Benigno.
López Castro, José.
Lozano Canca, Manuel.
Núñez Vázquez, Agustín.
Pérez Torres, José.
Quizá López, José.
Rodríguez López, Toribio.
Verdini Collazo, Julio.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.

García Blanco, Ramón.
López Rivera, José.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco años desempeñando destino.

Ortiz Francés, Isidro.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Cruz López, Manuel.
Ferreño Bermúdez, Raimundo.
Guerra Hermida, Maximino.
Regueiro Roibal, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años.

Pose Miguens, José.
Rivas Rego, Manuel.
Sotomayor Peón, Joaquín.
Teurreiro Agras, José Francisco.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Monteiga Monteiga, Pedro.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud para los mismos.

Inocente Reina, Andrés.
Vázquez Pereira, Felicísimo.

Por no justificar su conducta.

Amoza Sarabia, José.
Pan Anón, Faustino.
Ramos Méndez, Eladio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Miguel Vidal, Angel.
Saavedra Romero, José.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Díaz Vilar, Emilio.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Cancelo Rivadeneira, Antonio.
Vázquez, Antonio.
Vázquez Tubio, Ramón.

Por estar inhabilitado para sucesivos concursos.

Silva Torres, José.

Porque el certificado que acompaña de saber leer y escribir no está reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

Vilariño, Ramón.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Fraga Leal, Domingo.

PROVINCIA DE CUENCA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Bachiller Escalada, Jesús.
Beamud Callejo, Abel.
Blasco Domínguez, Ambrosio José.
Blasco Navarro, Felipe.
Canales Martínez, Jacinto.
Cano Carreño, Ismael.
Cantarero Cobo, Antonio.
Corredor Herráiz, Julián.
Donate Toledo, Nicolás.
Escribano Cuesta, Angel.
Eslava Gómez, Julián.
Gabaldón García, Martín Matías.
Galindo Rabadán, Félix.
García Martínez, Félix.
García Bállega, Mariano.
Gil Sáiz, Francisco.
González García, Dionisio.
González Carrasco, Mariano.
González González, Tomás.
Malla Villalón, Sergio.
Martínez López, Benito.
Martínez Martínez, Luis.
Martínez Martínez, Urbano.

Navarro Hinarejos, Virginio.
 Navarro Benitez, Domingo.
 Orozco Angulo, Julián.
 Ortega González, Constancio.
 Plaza Rodríguez, Teodoro.
 Rabadán Meneses, José María.
 Recuenco Martínez, Telesforo.
 Romero Febrero, Epifanio.
 Romero Manzanares, Ildelfonso.
 Sevilla Herráiz Pedro.
 Segovia Carretero, Pedro.
 Segovia Peñarrubia, Wenceslao.
 Velázquez Cruz, Nicolás.
 Villalvilla, Antonino.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición.
 Casamayor Moros, Cándido.
 Escutia Marín, Agapito.
 Palomero Gil, Cayo.

Por no hacer dos años desde la fecha que obtuvieron destino.

Arnao Sanz, Emilio.
 Corredor López, Sergio.
 Dorda Guijarro, Miguel.
 Espada Sáiz, Pedro.
 Esteban Guardia, José María.
 Fernández Guijarro, Bernardino.
 Gómez Morillas, Avelino.
 Lorente Cueva, José.
 Morato Borrero, Julio.
 Martínez Esteban, Timoteo.
 Patiño López, Santiago.
 Ruiz Arcos, Agapito.
 Velasco Pérez, Nicanor.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde.

Barambio Lozano, Inocente.
 Máñez del Hoyo, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Gómez Amor, Serapio.

Por hallarse inhabilitado para solicitar destinos públicos.

Salmerón Sáinz, Dionisio.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Carrascosa Melero, Víctor.
 Parreño Tébar, Gregorio Angel.
 Sevilla Patiño, Miguel.

Por no justificar su conducta.

Aragón Torres, José.
 Ordoño Lozano, Eleuterio.
 López Herranz, Primitivo.

PROVINCIA DE GERONA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Canal Darné, Pedro.
 Martí Rivas, José.
 Masfias Caritg, José.
 Puxon Codony, Miguel.
 Pujol Surroca, Jaime.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Aubo Vila, Jaime.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Gulias Barrios, José.
 Macán Roque, Juan.
 Miralpeix Castañer, José.
 Parramón Basols, José.
 Rada Plana, Esteban.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Juliá Bosch, Antonio.

Por no justificar su conducta.

Pujos Ferrer, Jaime.

Por solicitar destinos de tercera categoría y no justificar la aptitud para los mismos.

Sieyro Boria, José María.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud para los mismos.

España Villalta, Jaime.
 Pages Matabosch, Miguel.
 Rosa Roquer, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
 Torradellas Serbosa, Enrique.

PROVINCIA DE GRANADA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Aguila Rodríguez Francisco.
 Andrés Escribano, Teodoro.
 Burgos Martínez, José.
 Castellón Ruiz, Aureliano.
 Castro Escolano, Francisco.
 Correa Ruiz, Francisco.
 Crespo Simón, Diego.
 Doña Serrer, Juan.
 Durán Linares, José.
 Fernández Molina, Francisco.
 Fernández Martín, José.

Fernández Barrales, Manuel.
 García Pérez, José.
 Gómez Martín, Vicente.
 Guerrero Porras, Adolfo.
 Gutiérrez Espejo, Emilio.
 Gutiérrez Moreno, Francisco.
 Gutiérrez Vilehes, Ramón.
 Hernández Herrera, Antonio.
 Hidalgo Alcántara, Francisco.
 Jiménez Gutiérrez, José.
 Linares Tallón, José.

Linares Garnica, Manuel.
 López Sánchez, Agustín.
 López Martín, Andrés.
 Martínez Martínez, Manuel.
 Martínez Navas, Mariano.
 Molina Contreras, Carmelo.
 Navarro Flamit, José.
 Palma Ortego, Eduardo.
 Pérez Calleja, Vicente.
 Ramírez Sánchez, Juan.
 Raolid Martínez, Ricardo.
 Requena Galdano, Miguel.
 Rodríguez Viñas, Federico.

Román García, Manuel.
 Romero Ríos, Manuel.
 Ruiz López, Francisco.
 Sánchez Pérez, Antonio.
 Sánchez Aragón, Félix.
 Sánchez Carmona, Pedro.
 Sierra Castro, Manuel.
 Torres Castro, Manuel.
 Valverde Moreno, Rafael.
 Velázquez Ginés, Antonio.
 Viches Montalvo, Manuel.
 Villegas Martínez, Juan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, la papeleta de petición.

Rivas Pérez, Andrés.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Almendros Ruiz, Luis.

Casado Sánchez, Antonio.
 Castro García, José.
 Esturillo Fernández, Pedro.
 Gómez Gómez, José.
 Yélamos Herrero, Antonio.
 Miranda Ruiz, Joaquín.
 Olivares Salazar, Francisco.
 Ortega Espigares, Juan José.

Por falta de reintegro y no estar visado por el Alcalde el certificado de saber leer y escribir.

Cabrera Escañuela, Manuel.

Por no estar visado por el Alcalde el certificado de saber leer y escribir.
 Casares Sánchez, Juan.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Bedmar Salmerón, Basilio.
 Esteban Rubio, Antonio.
 Jiménez Mesa, Rafael.
 Oller Oller, Antonio.
 Rodríguez Vargas, Nicolás.

Por solicitar destinos de tercera categoría y no justificar la aptitud para los mismos.

Padial García, Emilio.

Por no justificar que saben leer y escribir.

Amézcua González, José.
 Coines Alvarez, Manuel.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Castillo Morales, José.
 Cruz Rodríguez, Manuel.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Angón Antón, Juan José.
 Arquer Vivares, Víctor.
 Atienza Serrano, Andrés.
 Berlanga Berlanga, Fermín.
 Blanco Gordillo, Angel.
 Casas Perucha, Felipe.
 Cortés Vázquez, Fernando.
 Cuadrado Ranera, Pedro.
 García Martínez, Claudio.
 García Gil, Faustino.
 García Campos, Nicolás.
 Lucas García, Ricardo de.
 Mingo Muñoz, Cirilo de.
 Moreno Perucha, Francisco.
 Pérez Ibáñez, Nicomedes.
 Ruiz Sánchez, Claudio.
 Sancho Ruilópez, Silverio.
 Sanz Torres, Ausencio.

Por no tener invalidada una nota desfavorable.

González de Dios, Andrés.

Por no hacer dos años desde la fecha en que se le adjudicó destino.

Peña Martínez, Gabriel.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Galindo Alvaro, Anselmo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
 Corral Clemente, Fernando.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición de destino.

Pascual Redondo, Julio.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Male Torrubia, Vicente.

Por no justificar su conducta.

Madrugal Caballo, Victoriano.
Sanz García, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Hernández Barranco, Basilio Manuel
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Bulman Elicegui, Tomás.
Goyanechea Alzúa, Basilio.
Lucea Medrano, Abdón.
Ramos Manteljo, Simón.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos y no constar que sabe leer y escribir.

Berriozábal Lombide, Miguel.

Por solicitar destinos de segunda y tercera categoría y no acreditar aptitud para los mismos y no constar que sabe leer y escribir.

Iñarra Sorozábal, José.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Balenciaga Goñi, Angel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Luzurriaga Lacilla, Cesáreo.
Nájera Marañón, Rimundo.
Parra Mudarra, Julián.

PROVINCIA DE HUELVA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Cienfuegos Delgado, Marcos.
Domínguez Maestre, Antonio.
Florido Blanco, Pablo.
García Vázquez, Ildefonso.
Gómez Agudo, Manuel.
Gómez Cruzado, Santiago.
Mena Pulgar, Rafael.
Moreno Romero, Gregorio.
Núñez Martín Antonio.
Quintero Tello, Antonio.
Rehollo López, José María.
Rodríguez Sánchez, Basilio.
Rodríguez Rodríguez, Santiago.
Ramírez Montero, José.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Orla Lezaga, Manuel.
Rodríguez Domínguez, Luis.
Vizcaino González, Francisco.

Por no justificar su conducta.

Angulo Franco, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Bañe Domínguez, Juan.
Costa Fernández, Alfredo.
Díaz Muñoz, Manuel.
García Bermejo, Gregorio.
García Macarro, José.
Larios Ramírez, José.
Parra Coronado, Gerardo.
Rivera Ruiz, Manuel.

Por solicitar destino de segunda categoría y no acreditar la aptitud para los mismos.

Cadenas Rodríguez, José.
Delgado Pérez, José.
Guerrero Vázquez, Ramón.

PROVINCIA DE HUESCA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Benedico Foradaba, Cándido.
Borrueal Giral, Manuel.
Campo Soro, Miguel.
Fontoba Sazatornil, Joaquín.
Gallego Baili, Bernardo.
López Gracia, Elías.
Salinas Bandres, José.
Valle Lastre, Eleuterio.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.

Broto Mora, Antonio.
Muro Balsabriga, Florentín.
Santaliestra Broto, Miguel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Vidal Palacín, Enrique.
Cabarrús Roldán, Joaquín.
Sanz Marcial, Antonio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Aguilar Viñas, Benjamín.
Pérez Castejón, Isabelino.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Pradilla Lasheras, Pedro.

Por no justificar su conducta.

Benabarra Fernández, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Vidal Balaguer, Francisco.
Loriente Muñoz, Pedro.

PROVINCIA DE JAEN

Por haber tenido entrada fuera de plazo el estado-resumen de servicios.

Abolafia Gutiérrez, Ángel.
Bustos Sánchez, José.
Cabrera Camacho, Eduardo.
Callejas Escobedo, José.
Cuenca Díaz, Juan.
Delgado de la Cruz, Alejo.
Egea Manzano, Antonio.
España Hermoso, Francisco.
Espejo Luque, Antonio.
Estudillo Martínez, Consuelo.
García Fernández, Bernabé.
García Labella, Antonio de los Santos.

García Martín, Juan.
García Palomares, Ramón.
Gómez Vilchez, Francisco Manuel.
Hervás Callejón, Manuel.
Jiménez Arboledas, Ildefonso.
Leal Calero, Trifón.
López Colón, José.
Luna Pérez, Antonio.
Martín Atienza, Pedro.
Martínez Moya, Blas.
Martínez Parra, Juan.
Mesa Navas, Manuel.
Montoro Castro, José.
Montoro García, José.
Morales Cordero, Tomás.
Morenas Polaines, Florencio.

Moreno Caballero, Francisco.
Moreno Cobo, Luis.

Moreno Navarro, Ramón.
Núñez Cejudo, José.
Paseual Henares, Francisco.
Pedrosa Bueno, José.
Peinado Díaz, Juan.
Peñalver Granados, Rafael.
Pérez Romero, Jesús.
Pino Rojas, Manuel.
Prieto Alvarez, Antonio.
Requena Campayo, Pedro.
Río Manzaneda, Juan Francisco del.
Rodríguez Pedrazas, Joaquín.
Rodríguez Pedrizas, Julián.
Rodríguez Gómez, Miguel.
Saavedra Lucena, Pedro.
Sáez Sánchez-Cañete, Pío.
Sagras Lalorre, Francisco.
Sánchez López, Antonio.
Sánchez Fuentes, Pedro.
Serrano Torres, Eduardo.
Templado Soler, Antonio.
Torres Mesa, Domingo.
Torres López, Francisco.
Valero Moro, Juan.
Vilches Tirado, Manuel.

Por haber tenido entrada en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Fontán Fernández, Francisco.
Ruiz Negrillo, Juan.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Cobo Rodríguez, Juan.
Cabrero Garzón, Luis.
Cobo Ruiz, Juan Antonio.
Domínguez Fontas, Juan.
García Parrilla, Ignacio.
Hidalgo García, Salvador.
Mateos Jarado, Domingo.
Manjón Torres, Juan.
Serrano Pérez, Julián.
Martín Lara, Ramón.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Díaz Lerma, Feliciano.
García García, Juan.
Morales Copado, Francisco.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Serrano Torres, Carlos.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no desempeñar durante cinco años destino.

Molina Ramírez, José.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Egea Vilches, Cristóbal.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Arroyo Expósito, Francisco.
Campos Montánchez, Vidal.
Cano Fernández, Antonio.
Herrera Mora, Joaquín.
Olivas Salida, Ildefonso.
Olivares Barreras, Luis.
Ortiz Ulloa, Juan José.
Rodríguez Cabrera, Luis.
Rodríguez López, Manuel.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Cortés Hortal, Ildefonso.
Ortega Expósito, José.

Ortega Cano, Juan.
Ruiz Ayala, Eugenio.
Tello Montes, Andrés.

Por venir sin firmar por el interesado la papeleta de petición.

Reyes González, Francisco.

Por no justificar su conducta.

Crespo Fernández, Luis.
Codino Pérez, Salvador.
Herrera Moreno, Pedro.
Jurado Sarmiento, Pedro.
López Rascón, José.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Bonilla Cabrera, Ambrosio.
Castro Maldonado, Tomás.
Muñoz Robledillo, Tomás.

PROVINCIA DE LEÓN

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alonso García, Angel.
Arias Lamilla, José Antonio.
Barreales Lazo, Félix.
Blanco Pérez, Juan.
Campos Llamazares, Pedro.
Cañón Martínez, Santiago.
Castañón Robles, Domingo.
Fernández Rodríguez, Baltasar.
García Bayón, Victoriano.
Gómez Gómez, Plácido.
Gutiérrez Fernández, Casimiro.
Gutiérrez Fernández, Casiano.
Monteserín Sautín, Pascual.
Mourín Pérez, Darío.
Pizarbarros Valera, Leoncio.
Rodríguez González, Manuel.
Rojo Herrero, Ignacio.
Salas Fernández, Serapio.
Salvador Martínez, Blas.
Sierra Ferreres, Jesús.
Sierra Rodríguez, Nemesio.
Trapero Mansilla, Luciano.
Valcárcel Montaña, Juan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario la papeleta de petición.

Sautín Iglesias, Alberto.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Ramos Fernández, Balbino.

Por no constar en el estado-resumen de servicios la fecha de su nacimiento.

Cubillas Pozo, Braulio.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición.

Alvarez de la Fuente, Aureliano.
Alvarez de Luca, Erasmo.
Gutiérrez Muñiz, Gregorio.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Franquilla Pozo, Restituto.
Guardo Reglero, Luis.

Por no acreditar su conducta.

Martínez Martínez, Dionisio.
Rabanal Flecha, Celestino.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Martínez Astorga, Manuel.
Muñoz Alvarez, Bernardo.
Santos Merino, Atilano.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Alvarez Serrano, Manuel.
Callejo Martínez, Valeriano.
Cuellas San Juan, Gabriel.
Charro Merillas, Domingo.
Díaz Mullo, Antonio.
Fernández Castro, Pedro.
García Lario, Emilio.
García Rodríguez, Baldomero.
García Rubio, Eduardo.
González Rodríguez, Maximino.
González Tapia, Pedro.
Gutiérrez Fernández, Gabriel.
Martín Fidalgo, Valeriano.
Miguélez Castrillo, José.
Tejerina Alvarez, Elías.
Valcárcel Fernández, Veremundo.

PROVINCIA DE LERIDA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Anglarill Castelló, Antonio.
Casamajo Pujol, José.
Catalá Morón, José.
Farré Sogán, Antonio.
Florencia Roca, Francisco.
García Ruiz, Victoriano.
Martí Roca, José.
Muxi Valls, José.
Peguera Castany, Félix.
Rufat Casas, Eusebio.
Sala Call, Luis.
Sausa Saluce, Nicolás.
Subios Rubinat, Jaime.
Suñé Peiró, José.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición.

Fortea Aguiló, Jaime.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Marchena Gómez, José Antonio.

Por solicitar destinos de tercera categoría y no acreditar la aptitud para los mismos.

Ariat Claret, José.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso.

Salgado Parellada, José.

Por no justificar su conducta.

Fito Vilamajo, José.
Marsellés Gené, Antonio.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Aranzubia Ibarrula, Antonio.
Díez García, Dionisio.
Díez Díez, José.
Lafuente Balmaseda, Adriano.
Martínez Malo, Moisés.
Martínez Burgos, Timoteo.
Rocandío Antón, Angel.
Urtubia Medrano, Saturnino.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso.

Velilla Dueñas, José.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Castillo Martínez Loza, Ignacio Manuel.

Reinares Galilea, Victoriano.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Fernández Fernández, Marceiano.
Goitia Marí, Antonio.
Heras León, Octavio de las.
Ojeda Treviño, Ricardo.

Sierra Perayta, Vicente.
Toledo Expósito, Nicolás.

PROVINCIA DE LUGO

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Corral Quiroga, Manuel.
Fernández García, Domingo.
Fernández Fernández, Maximino.
García Lastra, José.
Goas Casas, Justo.
Gómez Ramos, José.
Iglesias Río, José Manuel.
Jiménez Toro, Pedro.
Reholo Gómez, Manuel.
Rodríguez Castro, Agustín.
Ron Gómez, Federico.
Seijo Alvarez, Secundino.
Varela Freigeiro, Angel.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado en cuatro meses concursos consecutivos.

Rodríguez Incógnito, Melchor.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando destinos.

Rico Otero, Marcelino.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Dovao Nogueira, Manuel.
Gandoy Fernández, José.
Hermida Pardo, Manuel.
López González, Dositeo.
Macía Méndez, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Vidal Neira Manuel.
Villares López, José.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Núñez Telo, Herminio.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Fernández Trigo, Sixto.

Por no venir firmada por el interesado ni reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición ni justificar su conducta.

Gandoy Pifeira, Dositeo.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Lago Monríz, Enrique.
Río Victorio, Manuel del.

PROVINCIA DE MADRID

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Aguilar Alcocer, Carlos.
Albalá Mota, Germán.
Alberca Carrión, Jesús Julián.
Albiol Gorriz, Ramón.
Alonso Blas, Fernando.
Alvarez López, Francisco.
Antón Fernández, José.
Armentera, Eduardo de.
Arroyo Fermín, Simón.
Arteaga González, Lorenzo.
Ballesteros Ynat, Juan.
Barcones Avilés, Angel Dionisio.
Barrio Hermida, Federico.
Becerra Cisneros, Antonio.
Bonet San Martín, Francisco.
Botello López, Melitón Enrique.
Bustillo Benito, Pedro.
Cabas Blanco, Manuel.
Caldeiro Folgueira, Manuel.

Callejo Sánchez, Francisco.
 Campa Expósito, Luis.
 Campo Rivero, Jesús del.
 Campos Navarro, Leandro.
 Cañedo Cuervo, Manuel.
 Cardeña González, Guillermo.
 Casillas Gil, Ceferino.
 Caveró Esteban, Patrocinio.
 Espín Tamant, José María.
 Cerro Alcántara, Ricardo del.
 Cifrián Cubillas, Gerardo.
 Cortés Monedero, José.
 Domínguez Domínguez, Lázaro.
 Durán Gómez, José María.
 Encinas Cebrían, Esteban.
 Hernández Sánchez, Juan Bautista.
 Hernández Parra, Patrocinio.
 Hernández Abad, Teófilo.
 Hervás Aragonés, Celestino.
 Escudero Marcos, Eusebio.
 Fernández Fernández, Francisco.
 Fernández Fernández, Vicente.
 García Ramiro, Andrés.
 García Cuenca, Antonio.
 García García, José.
 García Vicente, Justo.
 Garcinuño Sanz, Francisco.
 Gasanz de Gregorio, Fermín.
 Giménez Martín, Rufino.
 Ginzo Pascual, Laureano.
 Gómez Fernández, Manuel.
 Gómez del Rey, Silvino.
 Gómez Lozano, Vicente.
 González Gutiérrez, Cipriano.
 González González, Juan.
 González Galnares, Rafael.
 Guajardo de lo Puente, Gabiño.
 Gutiérrez Gallardo, Francisco.
 Gutiérrez Francisco, Paulino.
 Higuera Fabila, Juan.
 León Martínez, Angel.
 López Martínez, Anastasio.
 López Ruiz, Antonio.
 López Sánchez, Jacinto.
 López Cortés, Marcelino.
 López García, Marciano.
 López Cano, Rufino.
 López Calvo, Urbano.
 Lorente Albarrán, Blas.
 Lucas Herrero, Zacarías de.
 Llanes Díaz, Víctor.
 Lorente Casas, Mariano.
 Maestre Llamas, Cayetano.
 Magro Sopena, Sebastián.
 Marín Arenal, Ildefonso.
 Martín de la Morena, Antolín.
 Martín Sánchez, Damián.
 Martín Velasco, Eugenio.
 Martínez Vega, Atanasio.
 Martínez Molino, Ciriaco.
 Martínez Lorenzo, José.
 Martínez Montes, José.
 Martínez Martínez, Juan.
 Martínez García, Vicente.
 Menéndez Alvarez, Florentino.
 Montes Villanueva, Fernando.
 Montoya Prats, José.
 Moral Siller, Ascensión.
 Morale García, Francisco.
 Morencos Soria, Miguel Fernando.
 Moreno Moreno, Paulino.
 Muñoz de la Calle, Castor.
 Muñoz Santos, Félix.
 Navarro Sánchez, Luis.
 Nieto Martín, Bernabé.
 Nogales Gómez, Prudencio.
 Ojeda Celaya, Patricio.
 Orozco Acebo, Angel.
 Ortiz Lavín, José.
 Pablo Martín Jenaro de.
 Vega Cuéva, Bernardino.

Pérez García, Angel.
 Pérez Fernández, Antonio.
 Pérez Lledó, Carlos.
 Pérez Used, Florencio.
 Pena Barrero, Manuel.
 Pozo Gas, Felipe del.
 Prado Bascuás, José.
 Prat Membrado, José.
 Puente García, José.
 Pulpón Romero, José María.
 Quesada Molina, Joaquín.
 Ramos Nogueira, José.
 Rebollo Morales, Daniel Antero.
 Río Martín, Carlos del.
 Ripoll Márquez, Victoriano.
 Rodríguez Fernández, Celestino.
 Romero Alcón, Antonio.
 Ruiz Carrillo, Andrés.
 Ruiz Antequera, Antonio.
 Selgado Cid, Bonifacio.
 Sánchez Medel, Francisco.
 Sánchez de la Blanca Lara, José.
 Sánchez Collado, Julián.
 San Román González, Gregorio.
 Sanz Recuero, Dionisio.
 Sanz Raboso, Francisco.
 Sanz Sanz, Nicolás.
 Sebastián Ponce de León, Julián.
 Sedeño Rodríguez, Laureano.
 Seijas Gutiérrez, Inocencio Víctor.
 Sehol Pérez, Carlos.
 Serrano González, Benito.
 Serrano Martín, Nicolás.
 Silvestre Bris, Félix.
 Simón Sopena, Victoriano.
 Sirgado Martín, Gabriel.
 Solorzano Martín, Andrés.
 Teses Hernando, Angel.
 Toledo Amillo, Tomás Valentín.
 Vega Blanco, Aniceto de la.
 Villar Camacho, Amador.
 Villarejo Rubio, Juan.
 Valdés Zamora, Julián.
 Valdés López, Nicolás.
 Yanes García, Pantaleón.
 Zafra Martínez, Simón.
 Zamora Cepeda, Manuel.
 Zubieto Yuza, Miguel.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición.
 Llanos González, Antonio.
 Rodríguez Cofrales, Cascasio.
 Tejada Alvarez, Juan.

Fuera de concurso, según acuerdo de esta Junta de 25 de Junio de 1926.
 Hurtado Comba, Ramón.

Por exceder de la edad exigida para el destino que solicita.

Pérez Mauricio, Cleto.

Por estar en activo y exceder de treinta y cinco años de edad.

Vallpuga Pérez, Daniel.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

López Sánchez, Vicente.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado con anterioridad en cuatro concursos consecutivos.

Andrés Ortega, Eugenio.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición.
 Sanz Sanz, Matías.

Por no tener invalidada una nota desfavorable.

García Gutiérrez, José.

Por no reintegrar con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición ni justificar su conducta.

Alvarez Morano, Emilio.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Cordón González, Nicolás.

Por no estar debidamente legalizado el certificado de chofer que acompaña.

Barba Parrondo, José.

Por no ser igual la firma de la papeleta de petición a la de anteriores concursos.

Casado Sáinz, Alfonso.

Frutos Gutiérrez, Dionisio de.

López Vara, Justo.

Ponce Pasamonte, Tomás.

Varela Arenas, Salomón.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Castillo Soto, Celestino.

Crespo Fernández, Victoriano.

González Novos, Manuel.

Hurtado Morín, José.

Lucas Salamanca, Paulino.

Merinero Olmos, Juan Antonio.

Por no estar visado por el Alcalde el certificado de saber leer y escribir que acompaña.

Liébana Montero, Antonio.

Por no acreditar, saber leer y escribir.
 Moyano Díaz, Saturnino.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos.

Santa Cruz Ruiz, Ismael.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Diez Silverio, Emilio.

Márquez Galán, José.

Por no llevar dos años en posesión del carnet de conductor de automóviles, exigido en el destino solicitado.
 García García, Doroteo.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Acebrón Briones, Mariano.

Alonso Reinoso, Federico.

Alvarez Barreño, Constantino.

Carrascón Sánchez, Francisco.

Fuentes Megeros, Antonio.

García Cuadrado, Justo.

Grande Martín, Segundo.

Martínez Ardid, Antonio.

Martínez García, Antonio.

Rodríguez Pérez, Antonio.

Salvador Martín, Hipólito.

Vicente Martín, Fabián.

Por no justificar su situación con respecto al destino que obtuvieron.

Alvarez Sampedro, Pablo.

Gamboa Sánchez, Ananías.

Mariana Albiol, Luis.

Martín Herranz, Rufino.

Muñoz Ruipérez, Urbano.

Peña Pérez, Esteban Gabriel.

Reviriego Jiménez, Jesús.

Ríos Corchado, Marcelo de los.

Ruano López, Miguel.

Sierra Aza, Victoriano.

Spínola Romero, Antonio.

País Mayoral, Román.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando destino.

Asunción Expósito, Julián de la.
Díaz Avila, Pedro.
Poveda Darics, Vicente.
Viesco Alonso, Enrique.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Arroyo Montero, Pedro.
Bornejo Vera, Alfonso.
Corral Moliño, Rafael.
Gallego Yagüe, León.
González Sanz, Gonzalo.
Lorenzo Sigüero, Asterio.
Marqués Aponte, Mariano.
Martínez Domínguez, Ricardo.
Moya Moreno, Julio.
Muñoz Garcés, Benito.
Muñoz Prior, Fernando.
Sánchez Martín-Gil, Francisco.
Vega Gómez, Victoriano.
Villegas Franco, Miguel.

Por faltarles más de tres meses para cumplir su segundo compromiso.

Chávez González, José.
Gómez Fernández, Felipe.
Lucas Lucas, Pascual.
Luque Lemus, José.
Molero Compañi, Juan.
Muñoz Aranda, Celestino.

Por no justificar su conducta.

Alonso Gómez, Rafael.
Cacho Martínez, Juan Francisco.
Canales Canales, Restituto.
Coroto Expósito, Ricardo.
Fernández Pérez, Manuel.
González Andrino, Felipe.
Hernández Hernández, Isaías.
Miguel Saz Velázquez, Felipe.
Otero Gómez, Angel.
Rubio Rubiato, Cecilio.
Velilla Fernández, Antonio.

Por estar inhabilitados para solicitar en sucesivos concursos.

Molina Flores, Vicente.
Pérez Noriega, Mariano.
Fernández Margüenza, Vicente.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Acón Guillén, Pablo.
Arañanz Allende, Perfecto.
Artola Santana, Guillermo.
Barragán Brasa, Bernardo.
Felipe Sanz, Alberto.
Fernández Bagan, Marcelino.
Franco Pérez, Cirilo.
Galán Verde, Luis.
García Ruiz, José.
García Ruiz, Tomás.
Gómez Giménez, Bonifacio.
Manrique Aguado, Angel.
Martín de Pedro, Antonio.
Millán López, Florentino.
Muñia Pin, Francisco.
Núñez García, Mariano.
Núñez Gómez, Juan.
Pradillo Fernández, Gregorio.
Racionero Victoria, Florentino.
Ramos Pérez, Manuel.
Rebenaque Rodríguez, Cristino.
Rodríguez Hidalgo, Juan Antonio.
Sánchez Suárez, Crescencio.
San Felipe Mascaraque, Ricardo.
Tapias Chuvieco, Primitivo.
Villar Guerrero, Luis.
Villarreal Rica, Andrés.

PROVINCIA DE MALAGA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Arroyo Sánchez, Juan.
Calancha Ortiz, Francisco.
Calvente Tineo, Juan.
Cazorla Delgado, Sebastián.
Cortés Vega, Pedro.
Cózar González, Manuel.
García Torrecilla, Manuel.
Guerrero Cervera, Rafael.
Lomás Irazzo, José.
Luque Sánchez, Eugenio.
Moreno González, Francisco.
Moreno Guzmán, Francisco.
Núñez Pardo, Manuel.
Ordóñez Rosado, Jerónimo.
Ramos Torres, Francisco.
Reviriego Martínez, Benito.
Rojas Rojas, Francisco.
Ruiz Ocón, Juan.
Sánchez Sánchez, Pedro.
Teijeiro Ortiz, Francisco.
Torres Méndez, Francisco.
Vega Gutiérrez, Francisco.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro de plazo reglamentario, las papeletas de petición.

Rueda González, Salvador.

Por estar inhabilitado para solicitar destinos.

García Pérez, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Guerrero Peña, Juan.
López Rodríguez, Francisco.
Pérez Bernabé, Antonio.
Ramos Gallego, José.
Reinoso Dueñas, Gregorio.
Sánchez Calzado, Rosendo.
San León Gallego, José.
Valencia Valencia, José.

Por no justificar su situación con respecto al destino adjudicado.

Acosta Paniagua, Vicente.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Carrasco Navarro, Pedro.
González Muñoz, Antonio.
Medina González, Sebastián.
Oballe Carrasco, Alfredo.
Ordóñez Rosado, Cristóbal.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Carreras Fresneda, Juan.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Aguilar Gemar, Antonio.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso.

Ezquerdo Pérez, Antonio.

Por no justificar su conducta.

Gómez Fuentes, Juan.
Jerez García, Andrés.
Narbona Dorado, Francisco.
Torres García, Sebastián.
Villalba Paz, José.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde.

Cazorla Guerrero, Antonio.

Por no estar firmado por el interesado la papeleta de petición.

González Navarro, Fernando.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Cerván Sánchez, Miguel.
Fernández García, Cecilio.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio y no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Vázquez Macías, Pedro.

PROVINCIA DE MURCIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.

Abellán Serrano, José.
Aguera Navarro, Alfonso.
Baeza Gutiérrez, Antonio.
Bravo Jiménez, José.
Calderón Bueno, José.
Campillo Garre, José.
Egea Vera, José.
Galindo Sánchez, Pedro.
García Jiménez, José.
García Tudela, Pedro.
Gómez Albaladejo, Cayetano.
Hernández Martín, José.
Hernández Mateos, Miguel.
Jiménez Pérez, Pedro.
Lisón Macarras, Alonso.
Ludeña García, Juan.
Marín Martínez, José.
Martín Cano, Luis.
Martínez Martínez, Francisco.
Martínez Sandoval, Joaquín.
Martínez Jiménez, Manuel.
Messeguer Sánchez, José.
Messeguer Gómez, Enrique.
Molina Leal, Antonio.
Moreno García, Fernando.
Nogueras Ruiz, José.
Ortiz Zumaquero, José.
Palacios Guerrero, José.
Pardo Plaza, Miguel.
Piqueras Sandoval, Pedro.
Ríos Díaz, Jesús.
Sánchez García, Eladio.
Sánchez Martínez, Juan.
Seva Climent, Vicente.
Tortosa Illán, Francisco.
Vidal Bastida, José.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición.

Ballester Velasco, José.
García Espín, Miguel.
Gómez Caballero, Juan.
Gil López, Manuel.
Palazón Liza, Ramón.
Ureña Torres, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Jiménez García, Antonio.
Martínez Cano, Manuel.
Olivares Martos, Francisco.
Pérez Lozano, Francisco.
Romero Estrada, Lucas.
Rubio Medina, José.
Sánchez Sánchez, Antonio.
Tortosa Torrecillas, José.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición.

Ureña Torres, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Jiménez García, Antonio.
Martínez Cano, Manuel.
Olivares Martos, Francisco.
Pérez Lozano, Francisco.
Romero Estrada, Lucas.
Rubio Medina, José.
Sánchez Sánchez, Antonio.
Tortosa Torrecillas, José.

Por ser mayores de cuarenta y seis años de edad.

Cánovas García, Joaquín.

Por no hacer dos años desde la fecha del último destino que obtuvieron.

García Alcaraz, Pedro.
Legar Victoria, Alfonso.
Pardo Alcaraz, Miguel.

Por no justificar su conducta.
Zarco Portillo, Lorenzo.

Por no acreditar saber leer y escribir.
Díaz Pérez, Antonio.
García Martínez, Juan.
Olivares Rubio, Bartolomé.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Alcalde Ramírez, Antonio María.
Morenilla Sánchez, Bibiano.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.
Serrano Sánchez, Francisco.

Por no haber servido cinco meses en filas.
Cerezuela Marín, Antonio.

PROVINCIA DE NAVARRA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.
Ciriaco Mina, Toribio.
Cruz García, Sixto.
García Marín, Isidoro.
Irurzun Berrenechea, Melitón.
López Reyes, Manuel.
Oyaga Areso, Bonifacio.
Zabal Pérez, Félix.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Sexma Delgado, Manuel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Solano Esteban, Félix.
Echevarría Martínez, Bruno.
Ibáñez Parde, Amalio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Ibáñez Rojo, Juan.

Por no justificar su conducta.
Los Arcos Sasal, Lucio.

Por solicitar destino de tercera categoría y no acreditar aptitud para los mismos.
Ijorra Mendinueta, Eucario.

Por no venir firmadas por los interesados la papeletas de petición.
Asiain Arraiza, Eufemio.
Barea Carrillo, Fermín.

PROVINCIA DE ORENSE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.
Ávarez Lorenzo, Edelmiro.
Ávarez Lorenzo, José.
Blanco Salgado, José.
Carballo Rodríguez, Francisco.
Cabanellas Conde, José.
Conde Rodríguez, Julio.
Diéguez Bemhibre, Lisardo.
Fernández Salgado, Domingo.
Fernando Rosendo, José María.
Fernández Domínguez, Maximino.
Ferrari Estévez, Manuel.
Gallego Cao, Manuel.
García González, Emilio.
Gómez Rodríguez, Juan.
Guede García, José.
López Alejandro, Eduardo.
Pérez Doformo, Antonio.
Pérez Fernández, Eladio.
Pérez Vas, Manuel.
Sierra Sierra, José.
Soto Yusma, José.
Jardón Rodríguez, Angel.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Alonso Álvarez, Juan.
Lamas Gómez, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvo destino.
Ávarez García, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Reboredo Casado, Celedonio.

Por no justificar su conducta.
Barja Barja, Dositeo.
González García, Pablo.
Tesouro Rodríguez, Germán.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud.
Iglesias Bravo, Antonio.

Por no acreditar su situación militar antes de ingresar en el Tercio.
Álvarez Doformo, Elías.

PROVINCIA DE OVIEDO

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.
Avello Fernández, Ramón.
Álvarez Fernández, Adolfo.
Álvarez Buján, José.
Álvarez Suárez, José.
Álvarez Arias, Manuel.
Ayora González, Santiago.
Cambor García, Emilio.
Cangas Carbajal, Isidro.
Diego Valera, Ramón.
Fernández García, Arsenio.
García Sevillano, Antonio.
García Fernández, Braulio.
García Martín, Demetrio.
García Canal, José Ramón.
García Onís, Juan.
López Álvarez, Jesús.
López Paz, José.
Menéndez Blanco, Avelino.
Menéndez Fernández, Eladio.
Menéndez Amago, Joaquín.
Morán Suárez, Joaquín.
Muñoz Rodríguez, Alvaro.
Noriega Rodríguez, Leandro.
Osenda López, Manuel.
Oviu Mayor, Benjamín.
Pando Pis, José.
Pantiga García, Luis.
Peláez Huerta, Nicanor.
Ramos Menéndez, Agapito.
Sánchez Cordero, Angel.
Torrero Sáiz, Avelino.
Toro Ferreras, Julio.
Uria Pérez, Manuel.
Velasco García, Armando.
Villanueva de la Fuente, Mariano.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición.
Llano Álvarez, Diego.
Río Fernández, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
González Alonso, Manuel.
López Cuervo, Nicanor.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado en cuatro concursos con anterioridad.
Guadamuro Balbuena, Manuel.
Horrio Suárez, Benjamín.

Por hallarse comprendido en el párra-

fo segundo del artículo 19 del Real decreto-ley.
García Álvarez, Paulino.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Rodríguez Caso, Ramón.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso.
García Tevar, Julián.

Por no justificar su conducta.
Roces Cortina, Jesús.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar.
Calvín Pardo, Felipe.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud para los mismos.
Oriyés Miravalles, Joaquín.

Por no acreditar saber leer ni escribir.
Zapico González, Feliciano.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.
García García, Santiago.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio ni justificar su conducta.
Maceda Vila, Miguel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Álvarez López, Cándido.
García, Jesús.
García García, Manuel.
Garrote Parriego, Manuel.
González Fresco, Estanislao.
Sierra Álvarez, Juan.

PROVINCIA DE PALENCIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.
Albillo del Barrio, Alfonso.
Alonso Franco, Matías.
Gómez Díaz, Vicente.
González Valle, Eleuterio.
Hernández Hernández, Ceferino.
Juara Boto, Ricardo.
Mozos Santos, Félix de los.
Renedo Martín, Teófilo.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Baños Martín, Eutiquio.
Cabeza Moro, Severiano.
Cabria Millán, Julián.
Díez Alonso, Marcos.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Aller del Arbol, Vicente.
Andrés Gutiérrez, Eutimio.
Andrés Ramos, Rufino.
Saldaña Pablos, Germán.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Ibanco Peñarroja, Francisco.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.
Alonso Cuena, Matías.
Comillas Fernández, Félix.

Por no venir la papeleta de petición reintegrada con póliza de 1,20 pesetas.
Llorente Díaz, Teodosio.
Madrón Prieto, Nicolás.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios. León Navarro, Cipriano de. Linares Sánchez, Pedro. Ríos Hernández, Antonio. Rodríguez Parrilla, Heriberto.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición. Hernández Ruiz, Juan.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino. Melgar Mora, Francisco.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios. Álvarez González, Fernando. Crespo Vázquez, Manuel. Domínguez Rodríguez, José. Pino Valado, Rogelio. Román Campo, Santiago. Quiroga Muñoz, Jenaro. Rodríguez García, José. Solla Couso, Edelmiro. Vicente Taboada, Modesto.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición. Ferrerira Peón, Manuel. Rodríguez del Año, César José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino. Espallargas Azuara, Gregorio. Rodríguez Salgado, Maximino. Trinidad García, Alfonso.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Martínez Somoza, Marcial. Porto Maceira, José. Vicente Alvarez, Fernando.

Por ser menor de veinticuatro años de edad y no acreditar saber leer y escribir. González, Eugenio.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Otero Lamas, Maximino.

Por no justificar su conducta. Alonso Iglesias, Manuel. Silva Rodríguez, Cándido.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido. Pastoriza Juncal, Marcial.

Por no constar los números de los destinos que solicita. Crella Sánchez, Prudencio.

Por no justificar su conducta ni reintegrar la papeleta con póliza de 1,20 pesetas. López Fernández, Gustavo.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio. Ameneiro Cornes, David.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.

Cuadrado Alonso, Vidal. Egipto Curto, Abdón. Fuentes García, Juan. González Hernández, José.

González Corral, Santiago. Hernández Sáez, José. Hernández Sánchez, Juan. Marcos Morán, Nicolás. Muñoz Bravo, Isidro. Pérez Martín, Francisco. Quiles García, Casimiro. Ramos Ramos, Ignacio. Rodríguez Díaz, José. Sánchez García, Basilio. Sánchez Carrera, Eugenio. Sánchez Hernández, Juan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición. Marín Mangas, Benjamín. Morales Amado, Víctor.

Por estar inhabilitado para concursar destinos públicos, en virtud de expediente instruido al interesado. San Pedro Nieto, Benito.

Por observar mala conducta, según informe del Alcalde. Vicente Barbero, Germán.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Ayala Martínez, José. Caballero Herrero, José. Conde Melchor, Antonio. Delgado Esteban, Baltasar. García García, Pedro. Garzón Garzón, Sergio. García Sánchez, Eladio. María Crespo, Antonio José. Rodríguez Gómez, Juan. Santos Hernández, Faustino. Vicente Bravo, Leoncio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Cañuelo Rodríguez, Eduardo.

Por estar en activo y faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso. Almaraz Amaro, Cristino.

Por no justificar su conducta. García Manchado, Eudósio. Mangas Acosta, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido.

Martín Prieto, Francisco. Vicente García, Florencio.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

López Sánchez, Martín.

Por no tener cumplido su compromiso en la Guardia civil.

Clamente Barrantes, Modesto.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Pérez Gallego, Miguel.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.

Abad González, Felipe. Blaya Nieto, Pompeyo. Casado del Tío, Andrés. Ceballos García, Francisco. Crespo Madrazo, Manuel. Fernández Liaño, Agustín.

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario las papeletas de petición.

Díez Pérez, Aurelio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Díaz Borbolla, Isidoro.

Porque el certificado de saber leer y escribir que acompaña no está reintegrado ni visado por el Alcalde. Zumietá Casas, Blas.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Ruiz Ortiz, Felipe.

Por no justificar su conducta.

González Gutiérrez, Juan.

Por solicitar destino de segunda categoría y no tener aptitud para él. Calva Herrera, José Angel.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Por no haber tenido entrada, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Adeva García, Lorenzo. Calvo Perretta, Teodoro. Crespo Pinilla, Mariano. Dueñas Rincón, Miguel. Fraile Rubio, Bernabé. García Alonso, Auspicio. González González, Pedro. Martín García, Félix. Pérez Pajares, Nicolás.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, la papeleta de petición. Cerezo Migueláñez, Alejandro.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Carrasco Gómez, Isaac. García Criado, Damián. García García, Francisco. Gómez Sánchez, Pablo. Santos Acebés, Mariano. Sanz Paulino, Antonio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Herranz García, Florencio. Martínez Isabela, José.

Por no justificar su conducta. Contreras García, Dionisio.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar. Cáceres Martín, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Robledo Manso, Fermín.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas.

Román Aceves, Abundio.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas y no justificar su conducta.

Laguna Alonso, Félix.

PROVINCIA DE SEVILLA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Acosta Paso, José. Carvajal Pareja, Enrique. Castaño Martínez, Domingo. Concha Salvador, Lino. Expósito Torres, Antonio. Gallego Romero, Francisco. García de la Fuente, José. Gómez Gómez, Joaquín. Guerra García, Ricardo.

Guerrero Rivero, Antonio.
Herrera García, Benedito.
Gil Alvarez, Antonio.
Jiménez Martín, Juan.
López López, Rafael.
Méndez Herrera, Francisco.
Moreno Cupet, Santiago.
Morianá Alvarez, José.
Parejón Franco, Juan.
Pérez Oliva, Juan.
Polo Morales, Francisco.
Ramos Romero, José.
Rojas Contreras, Ramón.
Ruz González, Miguel.
Sánchez Bonilla, Antonio.
Serrano Ligeró, Víctor.
Sigüenza Berberana, José.
Valverde Gómez, Federico.
Vicente Martínez, Aquilino.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Asenjo Muñoz, Miguel.
Cabezas Sánchez, José.
Cano Fernández, Ruperto.
García García, José María.
Jiménez Jiménez, Manuel.
Morillas Alvarez, Manuel.
Navarro García, José.
Ortiz Luna, Francisco.
Pérez Valencia, Francisco.
Prera García, Juan.
Rangel Núñez, Antonio.
Rodríguez Ramírez, Rafael.
Rojas Bermejo, Domingo.
Ruda Martín, José.

Por no venir reintegrada la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas.
Casas Nieto, Antonio.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.
González Tamayo, Manuel.

Por estar inhabilitado para concursar destinos públicos.
Arciniega Núñez, Miguel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Almagro Ramos, Gerardo.
Bernal Suárez, Antonio.
Díaz Rodríguez, Joaquín.
Domínguez López, José.
García Burgas, Juan.
Muñoz León, Antonio.
Plata Megías, Manuel.
Sojo Llamas, Francisco.
Trancoso Gálvez, Rafael.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Bonilla Fernández, José.
Toro Pérez, Cristóbal.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar solicitando destinos en cuatro concursos con anterioridad.
Ríos Milona, Fernando.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando destino público.
Berbel Martín, Antonio.

Por estar en activo y fallarle más de tres meses para cumplir su compromiso.
Alarcón Delgado, Rafael.

Por no justificar su conducta.
Castillo Páez, Juan.
García Román, Juan.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos.
Ramos Bermúdez, Manuel.

Por no acreditar que saben leer y escribir.
Guerrero Pérez, Martín.
Vázquez García, Leopoldo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Carrasco Giménez, Regino.
Godoy Pérez, Francisco.
Rodríguez Gata, Manuel.

Por no llevar cinco meses en filas.
Rubio Morón, José.

PROVINCIA DE SORIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.
Cortés Ibáñez, Jesús.
Esteras Romera, Demetrio.
García Pastora, Eusebio.
Hinojar Antón, Marcelino.
Jiménez Guisando, Lino.
Jiménez Sanz, Mariano.
Ningo Pardillo, Ambrosio de.
Nuño Molina, Patricio.
Oliva Moreno, José.
Onnubia Molinero, Félix.
Romero Enciso, Agustín.
Sanz Salas, Cándido.
Torre Martínez, Florencio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Ciria Asensio, Jorge.
Hernando Crespo, Donato.
Muro Martínez, Aniceto.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Ortega Pérez, Ricardo.
Romero García, Tomás.
Ruiz Antón, Florentino.

Por no justificar su conducta.
Fernández Peres, Aniceto.
Latorre Matamala, Isidro.
Martínez Castillo, Rufino.
Medina Medina, Felipe.
Velázquez Jaime, Valeriano.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Andrés Muñoz, Marcos.
González Valverde, Julián.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.
Mateo Marina, Simón.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios.
Boch Morach, Marcelino.
Cavaldá Mayor, Domingo.
Ortóneda Budi, Salvador.
Pros Rives, Antonio.
Raduá Jordá, Miguel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Avia Guinovart, José.

Por exceder de treinta y cinco años de edad, exigidos para el destino que solicita.
Salvado Martínez, Modesto.

Por fallarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso.
García Sebastián, Antonio.

Por no justificar su conducta.
Roca Rue, Jaime.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud para los mismos.
Nieto Martínez, Facundo.

Por no acreditar saber leer y escribir.
Montserrat Calaf, Pablo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
García Horcajo, Eleuterio.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.
Arnal de Francisco, Francisco.

PROVINCIA DE TENERIFE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.
Alvarez González, Blas.
Cornejo Utrera, Diego.
Dévora Dévora, Celestino.
Galván Gutiérrez, Luis.
González Hernández, Agustín.
Llarena Armas, Rafael.
Narco Fariño, Francisco.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
García Ransan, Jacinto.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
López García, Félix.
Puerta Caballero, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.
Marrero Díaz, Salvador.
Arnay González, Fernando.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.
Reymón Martín, Fermín.
Miranda Barrios, Miguel.

Por no justificar la conducta.
Batista Martín, Guillermo.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitudes para los mismos.
Daranas Roque, Juan.
Doroteo de la Santa Cruz, Sixto.
Martín Martín, Gaspar.
Regalado, José.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Rodríguez Cedrés, Manuel.

PROVINCIA DE TERUEL

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.
Blasco Fortea, Isidoro.
Gracia Cebrián, Ramón Enrique.
Latosa García, Domingo.
Lou Valiente, Tomás.
Meseguer Expósito, Tomás.
Simón Bascuñana, Francisco.
Toma Martín, Pascual.
Vicente Andrés, Domingo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Casino Pérez, Agustín.
Llaque Conchan, Emilio.

Por no acreditar saber leer y escribir.
González Lorenzo, Andrés.

Por solicitar destinos de tercera categoría.

goria y no acreditar aptitud para los mismos.

Turul Aragonés, Pedro.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Loma Villalta, Miguel.

Por no justificar su conducta.

García Borao, Felipe.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Aguado Jerez, Pedro.

Arevalillo Sánchez, Jafet.

Bodas García, Agapito.

Canales García, Calixto.

Cerro Fernández, Basilio.

Galán Recio, Florencio.

Galán Puebla, Juan.

García Solís, Antonio.

Gutiérrez Vaquero, Julián.

Heras San Román, Bernardino.

Hernanz Fernández, Félix.

Fernández Bautista, Agustín.

Fernández Alonso, Mariano.

Lázaro Gervazo, Romualdo.

Ledesma Valverde, Constantino.

Manzanas Colmenar, Aquilino.

Martín Sánchez, Domingo.

Martín Gómez, Hilario.

Martín de la Iglesia, Indalecio.

Menor Pinilia, Felipe.

Otero Torrejón, Aquilino.

Pantoja Ruiz, Patricio.

Perea Amador, Nieves.

Raso de León, Félix.

Rodríguez Esteban, Anselmo.

Sánchez-Bretaña Sánchez de la Cueva, Domingo.

Sánchez San Juan, Fidel.

Sánchez Chico, Matías.

Sánchez Campos, Teófilo.

Sierra Carballal, Fermín.

Vélez Bernardino, Isidoro.

Villasevil Vaquerizo, Julian.

Yáñez Rueda, Valentín.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.

Sánchez Sánchez, Lázaro.

Sánchez Díaz, Máximo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Arroyo Bravo, Santiago.

Bellón Gregorio, Francisco.

Fernández García, Julio.

Gómez Martín, Nicasio.

Gutiérrez Callejo, Girijaco.

Lores Melchor, Mercedes.

Murviédro Sánchez Cuesta, Julio.

Ojiva de Ana, Jacinto.

Rodríguez Román, Euialio.

Santos Gómez, Angel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Carmená Brunete, Alfonso.

Corral González, Víctor.

García de la Rosa, Angel Domingo

Ramos Ramos, Lucas.

Sánchez Romero, Tomás.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

García del Alamo, Félix.

Gómez Ruiz, Nilo.

Por no justificar su conducta.

Almonacid Moraleja, Pablo.

García Soriano, Eleuterio.

Monja Olmedo, Patricio.

Pérez Puerta, Joaquín.

Rodríguez Rodríguez, Benigno.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Carrillo Fernández, Pablo.

Rodríguez Magán, Jerónimo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Casero Serrano, Domingo.

González Ibañez, Angel.

Díaz Gutiérrez, Máximo.

Luengo Luengo, Rufino Eduardo.

Por no venir firmada por los interesados las papeletas de petición.

Arenas Rodríguez, Juan.

Ballesteros Alonso, Adelaido.

Por no estar reintegradas con póliza de 1,20 pesetas las papeletas.

García Simón, Urano.

Potenciano Polan, Crescencio.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Vizcaíno Vivas, Vicente.

PROVINCIA DE VALENCIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Barrachina San Benito, Juan.

Carpio Cerdá, Camilo.

Crespo Rodrigo, José.

Exposito Llovera, Florencio.

Forneiro Martínez, Jaime.

Fosari Serra, Francisco.

Gil García, Dionisio.

Gil García, Rafael.

Gómez Nadal, Mariano.

Hernández García, José Vicente.

Ibanco Pamblanco, Francisco.

Igual Estellés, Miguel.

Juan Fuster, Francisco.

Lavarias Sefon, Manuel.

Lorenzo Gutiérrez, Anselmo.

Lloret Tomás, Antonio.

Martínez Martínez, Angel.

Martínez Arroyo, Feliciano.

Martínez la Cuesta, José.

Mas Gómez, Manuel.

Morant Pellicer, José.

Pastor Jarque, Francisco.

Pérez Expósito, Leonardo Pedro.

Puig Pastor, Miguel.

Ródenas Jiménez, Joaquín.

Rodrigo Melego, Fidel.

Roig Romero, Salvador.

Romero Toledo, José.

Sales Casanova, Antonio.

Sobrino Ballesteros, Pío.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, por no hallarse comprendido en su base segunda.

Alfárez de complemento D. Pedro

Ortiz Picazo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Berenguer Llopis, Vicente.

Blasco Jimeno, Salvador.

Domínguez Surian, Salvador.

López Vivas, Alberto Felipe.

Martí París, José.

Molina Albert, Vicente.

Ochando Castiblanque, Angel.

Rodríguez Roselló, Juan.

Ridaura Vera, Eduardo.

Torró Torró, Francisco.

Veintemilla Prados, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Alonso Rodríguez, José.

Carbonell Calvo, Félix.

Gimeno Hernandezena, Antonio.

Sáinz Casado, Eduardo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ferrando Vilar, Vicente.

Plaza Madramaño, Joaquín.

Por ser retirado y exceder de cincuenta y dos años de edad.

Astorga Porras, Fidel.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar solicitando en cuatro concursos.

Roméu Vila, Carmelo.

Por no justificar su conducta.

Chulvi Vendrell, José.

Herrero Vaquero, Antonio.

Segura López, José María.

Sancho Martínez, Miguel.

Tordera Maties, José María.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico Militar.

Aguilar Martínez, Juan.

Micó Alfonso, Manuel.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos.

Martí Calatayud, Francisco.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Albiñana Beluda, Salvador.

Baixauli García, Bautista.

Benavent Sanmartín, Ricardo.

Escobar Poveda, Gregorio.

Hernández Alonso, Jaime.

Soriano Moreno, Manuel Antonio.

Oltra Benavent, Bernardino.

Perales García, Salvador.

Sáez Pérez, Francisco.

Soler Samper, Francisco.

Por no alcanzar la talla de 1,700 metros que exige el destino que solicita.

Sánchez Romero, Rafael.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Ibáñez Segura, Vicente.

Rives Martínez, Manuel.

Por no reintegrar la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

Baeza Valero, Lorenzo.

Cervera Gómez, José.

Mahiquez Soler, Miguel.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Burguete García, Joaquín.

Sendra Sendra, Juan.

Solaz Pamblanco, Francisco.

Tarín Martínez, José.

Porque el certificado de saber leer que acompaña no está reintegrado.

Juan Medina, Ricardo.

Montalva Hidalgo, Ricardo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Arranz García, Felipe.

Benito Vázquez, Gabino.

Bibiano Puertas, León.

Cabrero Sánchez, José.

Cerrón Bueno, Damián.

Cordero Casero, Fortunato.

Cubero Gutiérrez, Carlos.
Fernández Espeso, Benigno.
Garrido Manrique, Balbino.
Gil Gago, Isidoro.
Gutiérrez Adán, Mariano.
Leal del Valle, Darío.
Mateo Gómez, Eleuterio.
Mediavilla Pérez, Esteban.
Moneo Hernández, José.
Núñez Gómez, Lorenzo.
Palencia Gil, Esteban.
Pérez Saster, Mariano.
Rodríguez Paniagua, Mariano.
Sánchez Alvarez, Isidro.
Vázquez Pavesio, Daniel.
Zamorano Niño, Juan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Velasco Vegas, Mariano.
Yagüe Núñez, Leonardo.

Por no haber dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Alonso Estévez, Leovigildo.
Gutiérrez Martín, Robustiano.
Mateo Moreno, Pedro.
Novo Vicente, Mariano.
Sanz Gutiérrez, Máximo.
Velasco González, Tomás.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Ruiz Escudero, Dalmacio.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Sanz Manso, Juan.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad.

Barrios Prieto, Pablo.

Por no justificar su conducta.
Fuente de la Repisa, Eusebio.
Muñoz Mena, Prudencio.

Por no acreditar saber leer y escribir.
Manrique Serrano, Moisés.
Sanz Tejedor, Mariano.

Por no coincidir la firma de la papeleta de petición con la de anteriores concursos.
Zamorano Niño, Silvestre.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Carrado Bailón, Germán.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición.

San Juan Puertas, Pedro.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alvarez Urbaneja, Domiciano.
Alti Segura, Valentín.
Aras Salazar, Manuel.
Arostegui Mendicute, Alejandro.
Belausteguigoitia Villar, Vicente.
Eguino Canales, Narciso.
Fernández de Retana, Eladio.
García Miguélez, Antonio.
Hernández Jiménez, Máximo.
Inchausti Aboitiz, Pedro.
Iráculis Besoitahormachea, Rafael.
Laza Blanco, Valeriano.
Lorente Larralaga, Valentín.
Mallea Belaustegui, Pedro.
Piña Carbajo, José.
Ugarte Gurtubay, José.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Cerro Aparicio, Benito del Palomar Muerza, Valentín.

Por no haber dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Cerezal Tuda, Vicente Manuel.
Viau Ruiz, Gerardo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Ansola Echevarría, Benito.
Izaguirre Olivarri, Eugenio.

Por no justificar su conducta.
Ortiz Maza, Francisco.
Uriarte Chacón, Damián.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.

Gardiábal San Sebastián, Luciano.

Por exceder de treinta años exigidos para el destino que solicita.
Sanchoyerto Velasco, Eleuterio.

Por exceder de treinta y cinco años exigidos para el destino que solicitan.

Arrese Aresti, Román.
Garmendía Mancisidor, José María.

Por no acompañar carnet de conductor exigido para el destino que solicita.
Díez Moreno, Bienvenido.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
Dominguez Pérez, Faustino.
Ochoa Ruiz, Antonio.

Por no tener invalidada una nota desfavorable.

Ramos Echevarría, Gerardo.

Por no venir reintegrada con póliza de 1,20 la papeleta de petición.
Carlos Valdemoros, David de.

Por solicitar destino de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos.

Goyenaga Balciscueta, Luis.
Pinedo Armentia, Salustiana.
Ugarteburu Bascarán, Rafael.
Ugarteburu Linaza, Juan.

Por solicitar destino de segunda categoría y no acreditar aptitud para él y exceder de treinta años de edad que exige el mismo.

Arambarri Vidarte, Ramón.

PROVINCIA DE ZAMORA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Alonso Sotillo, José.
Alonso Tiedra, Marcelo.
Alonso Bragado, Saturnino.
Amigo Amigo, Primo Segundo.
Barrio Llamas, Gabriel.
Burrieza Mayor, Cayetano.
Calvo Pasalodos, Francisco.
Dios Pesquero, José de.
Fernández del Campo, Eladio.
Garea Alonso, Andrés.
Guerra Sánchez, Angel.
Jambrina Coco, Natalio.
Lera Lera, Jerónimo.
López García, Mariano.
Mata Plaza, Antonio.
Mulas Mena, Florentino.
Pérez Barrigón, Justo.
Prieto Pereña, Leandro.

Rodríguez San Ramón Jesús.
Rodríguez Camarón, Virgilio.
Sandín Furones, José.
Sastre Sánchez, Florentino.
Sutil Sastre, Santos.
Torres Rodríguez, Dionisio.
Vázquez Pérez, Angel.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.

Corcero Antón, Jacinto.
González Sánchez, José.
Prieto Prieto, Antonio.
Prieto Calles, José.

Por no haber dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
Delgado Domínguez, Victorio Secundo.

García Vega, Miguel.
Huerga Huerga, Deogracias.
León Martínez, Miguel de.
Miguel Chicote, José.
Palacios Santiago, José.
Pioro Pinto, Baltasar.
Pozas Fernández, Andrés.
Prieto Prieto, Eliseo.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Mayor Sandín, Florencio.

Por no justificar su conducta.
Fidalgo González, Anastasio.
Gallego Montón, Juan.
Lucas Macho, Jesús.
Martín Díez, Ramón.
Santiago Santiago, Tomás.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar.
Sastre Marino, Manuel.

Por no acreditar saber leer y escribir.
Valdueva Gutiérrez, Felicio.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Gregorio Martín, Andrés.
Morillo Guerra, Blas.
Rubio Domínguez, Luciano.

Por no venir reintegradas con póliza de 1,20 pesetas las papeletas de petición.

Diego Ferrero, Federico.
Martín Payo, Francisco.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Abenia Romera, Lorenzo.
Ballestar Olalla, Crescencio.
Barra Romeo, Eugenio.
Blas Marín, Jesús.
Calavia Angós, Lorenzo.
Felipe Gascón, Constantino.
Garcés Vela, Antonio.
Gomara Redrado, Escelástico.
Gómez Ramos, Antonio.
Gómez Santiago, Daniel.
Laguna Vela, Enrique.
Lerda Ordobas, Lorenzo.
Más Carnicer, Felipe.
Miramón Marcea, Babil.
Romero Cetina, Blas.
Terán Viñas, Germán.
Torrecillas Rodríguez, Reyes.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
Alvarez Marín, Eleuterio.

Crespo Zaragoza, José.
 Giménez Artieda, Fructuoso.
 Tello Benito, Virgilio.
Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
 Benito Marín, Valerico.
 Domínguez Tejero, Faustino.
 García Pascual, Juan.
 Lasasa Campo, Rufino.
 Muñoz Vicente, Anselmo.
Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando destino.
 Sánchez Moreno, Fidel.
Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso.
 Tello Bazaga, Juan.
Por no justificar su conducta.
 Gregorio Lahoz, José.
 López Martínez, Manuel.
Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos.
 Moreno Trasobares, Vicente.
Por no acreditar saber leer y escribir.
 Agonillas Abas, Agustín.
 Villamayor Cacho, Macario.
Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
 Espiérrez Vidosa, Angel.
Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.
 Catalán Mandar, Santiago.
 Martínez Campos, Francisco.
IONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS
Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.
 Boz Navarrete, Andrés.
 Carbonell Cubero, Juan.
 Carrasco García, José.
 Cegarra Albadalejo, Basilio.
 Coin Bustos, Antonio.
 Díaz Jódar, Juan.
 Donaire Aguilar, Alfredo.
 Duarte Mejeira, Diego.
 Durán García, Manuel.
 Esparza Monroy, Domingo.
 Forniellas Rodríguez, Juan.
 García Díaz, Miguel.

Herrera Trineo, Rafael.
 Montes Melgar, Pablo.
 Mora Durán, Francisco.
 Moreno Moreno, José.
 Navarrete Martínez, Miguel.
 Ramírez Rominguera, Fernando.
 Rominguera Maqueda, Aurelio.
 Sánchez Carrasco, José.
 Vera Sánchez, Miguel.
Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.
 Valero Martínez, Juan.
 Granizo de la Torre, Miguel.
 Leal Medina, Albino.
 Ortega Bermúdez, Francisco.
 Peñalver Montenegro, Juan.
 Prieto Jiménez, Manuel.
Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.
 Bernal Aguara, Salvador.
 Cárcelos Alcaraz, José.
 Cárdenas Castaño, Juan.
 Filloy Simón, Manuel.
 Hernández Ardid, José.
 Inglés Gajón, Bienvenido.
 Legido López, Benito.
 González Sáez, León.
 Utur Curbelo, Luis.
Por ser menores de veinticuatro años de edad.
 López de Castro García, Fernando.
 Melón Zarraga, Agustín.
Por estar en activo y exceder de treinta y cinco años de edad.
 Garay Blesa, Nemesio.
Por no acreditar saber leer y escribir.
 Alonso Padilla, Evaristo.
Por no estar reintegrado ni visado el certificado de saber leer y escribir.
 Fernández Rodríguez, José.
Por no estar visado por la Autoridad local el certificado de saber leer y escribir.
 Hernando Ramos Baudillo.
Por no justificar su conducta.
 Ortigosa Verdugo, Antonio.
Por faltarles más de tres meses para cumplir el compromiso que sirven.
 Bolos Bolos, Joaquín.
 Casero Plaza, Bernardo.
 Fuente Rodríguez, Angel de la
 Mérida Guillén, Antonio.

Muñoz Lara, Ramón.
 Pedrola Isautia, Antonio.
Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.
 Chamorro Boyal, Raimundo.
Por no coincidir la firma de la papeleta con la de anteriores concursos.
 Guerra Díaz, Antonio.
Por no acompañar certificado de fontanero, exigido para el destino que solicita.
 Coronado Balbuena, Salvador.
Por no acompañar certificado de poseer conocimientos mecánicos, exigido para el destino solicitado.
 Guillén Martínez, Marcos.
Por observar mala conducta, según informa la Autoridad local.
 Hernández Guirado, Casildo.
Por no venir reintegrada la papeleta de petición con póliza de 1,20.
 Rosales Aliaga, José.
Por no alcanzar la talla de 1,70 metros, exigida para el destino que solicita.
 Morando Camacho, Antonio.
Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.
 Ayueto Coscollano, Simón.

Notas.

1.º Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.º No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Advertencia.—La relación de los propuestos, debida a su gran extensión, se publicará en la GACETA del día 27 del actual.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929.—
 El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.